

875209

UNIVERSIDAD VILLA RICA



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

162
/ 69

“ LA ETICA Y EL EJERCICIO PROFESIONAL ”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

Jacqueline Manzarraga Muñoz

Director de Tesis
Lic. Fidencio Ramírez Romero

Revisor de Tesis
Lic. Rubén Quiroz Cabrera

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

H. VERACRUZ, VER.

1991.



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INDICE.

INTRODUCCION

CAPITULO I "ETICA".

a).-La Etica en la historia de la Filosofia.....	1
b).-Los valores eticos.....	26
c).-La Justicia.....	34
d).-La Antologia Juridica.....	44

CAPITULO II "SEMBLANZA DEL ABOGADO"

Antecedentes historicos.

a).-En Roma.....	47
b).-El Derecho Anglo-sajon.....	51
c).-El Derecho Canonico.....	55
d).-Legislacion Mexicana.....	57
e).-Legislacion Veracruzana.....	65

CAPITULO III "PLANTEAMIENTO DE LA NECESIDAD DE UN
CAMBIO RADICAL EN EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES".

a).-El abogado dentro de la sociedad.....	71
b).-Referencia al contenido del articulo 3o. Constitucional en relacion a la etica profesional.....	77
c).-Algunas consideraciones eticas en nuestra legislacion Veracruzana.....	83

CAPITULO IV

CONCLUSIONES.....	93
BIBLIOGRAFIA.....	96

INTRODUCCION.

Tuvieron que transcurrir cuatro años y medio de clases en la Facultad de Derecho, para que reflexionara en la importancia que deben tener los valores morales en un profesionista del Derecho. En el penúltimo semestre de la carrera y, precisamente, durante la clase de Clínica Procesal de Derecho Privado, el catedrático nos hizo reparar en que el comportamiento de los actuales profesionales en general, y de los abogados en particular dista mucho de ser el más recomendable para la sociedad y ejemplar para futuras generaciones.

A partir de ese momento se gestó en mi mente la idea de realizar una modesta aportación para que aquellos que hoy estudian en una Universidad, conozcan a fondo el correcto proceder para un letrado de la ciencia jurídica y la importancia de la ética profesional en nuestro diario quehacer.

En este sencillo trabajo veo el fruto de aquella inquietud que me hizo detenerme a pensar, en que los profesionistas tenemos a cuestas un serio compromiso social de muy alta responsabilidad, y que gracias a los consejos de aquel catedrático, hoy me sirve para presentar este proyecto de tesis para obtener el grado académico de Licenciado en Derecho y simultáneamente exponer esta humilde aportación a futuras generaciones.

El primer capítulo lo he dedicado al desarrollo de conceptos fundamentales que sirven al sano crecimiento del espíritu, tales como la ética y la justicia, ya que considero que es preciso conocer el significado de estos términos, antes de poder desarrollarlos en el contexto del comportamiento profesional.

En el segundo apartado, del presente trabajo de investigación, examino la figura del abogado, haciendo un recorrido cronológico por aquellas culturas y legislaciones que han alcanzado un mayor desarrollo en el terreno del ejercicio de la ciencia jurídica, con el objeto de fijar un parámetro respecto al comportamiento que, al través de la historia, ha caracterizado a los profesionales del Derecho, así como los requisitos que les han sido exigidos a tan distinguidos miembros de la sociedad.

Los dos últimos apartados de este mismo capítulo están dedicados a la evolución del ejercicio de la abogacía dentro de la legislación mexicana y en particular en el Estado de Veracruz.

En el tercer capítulo he desarrollado ideas propias respecto a la posición que guarda el profesionista del Derecho, dentro del terreno político como en el ejercicio profesional en nuestra sociedad contemporánea, caracterizada

por el afan de lucro y el olvido de los valores morales fundamentales.

Por último, en el capítulo final he desarrollado una serie de conclusiones, que no pesan de ser meras consideraciones subjetivas sobre el tema investigado, pero que tienen la sana intension de exponer la inquietud de una joven que tiene el sincero deseo de desenvolverse entre nuevas generaciones de profesionistas que, con dignidad y orgullo, llevan a cuestas el alto honor de haber sido universitarios.

CAPITULO I "ETICA"

- a).- La Etica en la historia de la Filosofía.
- b).- Los valores éticos.
- c).- La Justicia.
- d).- La Axiología Jurídica.

LA ETICA EN LA HISTORIA DE LA FILOSOFIA.

Como preámbulo a nuestro estudio, consideramos pertinente incluir un capítulo relativo a la ética dentro de la filosofía al través de la historia. Para lograr una comprensión de esta disciplina, debemos situarla como parte de la filosofía, como una disciplina que determina el sentido de la vida humana, según se advierte de su raíz etimológica del griego *ethos*, que significa costumbre, su sinonimia con el término moral, desde el punto de vista semántico, proviene de la generalización de la voz latina *mos moris*, que es lo mismo que costumbre.

Ahora bien, para comenzar y lograr entender el origen de la ética, procederemos a realizar un breve recorrido en la evolución de las disciplinas filosóficas.

Atendiendo a un orden cronológico dividiremos las escuelas filosóficas en tres grandes períodos, a saber:

- 1.- Filosofía antigua.
- 2.- Filosofía medieval, y
- 3.- Filosofía moderna.

FILOSOFIA ANTIGUA.

En sus orígenes esta disciplina surgió como una inquietud natural del ser humano, para comprender y dar

una explicación veraz a todo aquello que lo rodeaba. Así encontramos, que dentro de esta etapa prevalecen teorías por cuanto hace al origen de la vida material y de todas las cosas. Los máximos exponentes de esta doctrina fueron : Tales de Mileto, Anaximenes y Anaximandro.

No es sino hasta la creación de la escuela pitagórica donde encontramos el primer intento del hombre por calificar el comportamiento del ser humano.

El Doctor Sanabria comenta al respecto " la doctrina pitagórica tenía una finalidad ética y Pitágoras buscaba la salvación mediante ritos religiosos y prescripciones morales, pero también por la ciencia y la música, que para él, eran medios de purificación. Es una solución racionalista." (1) Es decir, buscaba soluciones exteriores al comportamiento interno del sujeto.

Conviene precisar que desde la época de Pitágoras, ya se concebía la diferencia entre la moral y la ética, términos que aun cuando están íntimamente relacionados, de ninguna manera son sinónimos y que más adelante explicaremos.

En efecto, el tiempo transcurrió con la presencia de grandes filósofos que se avocaron al estudio de cuestiones ajenas a la ética: sin embargo de ello con la aparición de los sofistas surge el tema de la moral, el cual

(1) Sanabria José Ruben: "Lógica": México, 1979: pág. 25.

es tratado, por otro, con casi total indiferencia.

En el 470 a.c. nace Sócrates quien viene a ser el primer autor que orienta su doctrina a la moral, aunque vivía a este como medio para salvar la patria.

Con respecto a la relación de sus contemporáneos con el fin de la filosofía, para Sócrates, no es el conocimiento de la naturaleza sino la educación moral para llegar a la virtud. (1) Fertilizada un elevado concepto de la moral existía en la práctica, / propositum de la moral su principio fundamental fue: "su nombre busca necesariamente la felicidad." (2)

El ejemplo más claro era de sus discípulos la aplicación de la ley del talión, que por eso, siempre por dentro, es por esto que Sócrates desearía su mismo castigo según la cual "no quisiera sufrir una injusticia, que cometerla", que dice el Doctor Gutiérrez Sureda, se trata de un aferrado de Sócrates valor moral. (3)

En este orden de ideas, Sócrates, con una filosofía ética de moral basada por vez primera a un hombre vivo, que en la práctica es aquel que conoce y practica el bien, que se trata de participar a la virtud con la ciencia de la vida.

En el orden de ideas de Sócrates, el fin de la filosofía es:

(1) En, Sócrates, p. 10.

(2) Ibíd., p. 10.

(3) Gutiérrez Sureda, Real-Historia de las Doctrinas Filosóficas, t. 1, p. 124.

termina la de Sócrates, en el problema de la esencia del bien. Es aquí donde puntualiza el valor ético, ya que todo el legado de Sócrates para esta formulación se resumía en su consigna: se sabio y serás bueno.

Lo que Platón quería poner de relieve con sus reflexiones filosóficas fue el carácter apriorístico del valor ético. La idea del bien es la causa de que todo ser sea conocido y de que posea existencia y esencia. Todo lo que es, lo es en virtud de la idea del bien; el bien no es el ser sino que está más allá del ser, aventajando en todo, en poder y en dignidad; por lo tanto el problema ético se desplaza a un orden superior de carácter metafísico. Poniendo de relieve su tendencia a exaltar la bondad, Platón define, por exclusión, el mal como la ausencia del bien de donde se advierte según su razonamiento todo aquello que no es bueno, necesariamente, tiene que ser malo.

En tal virtud tenemos que este filósofo ve al bien como un atributo moral que va más allá de la naturaleza humana, por lo que lo sitúa en un plano metafísico: es donde advertimos que la bondad era un atributo poco común en los hombres. Igualmente señalaba que el bien se constituía con la fusión del poder, del saber y de la intención moral, por lo que observamos que la figura ética del bien que él concibió no es igual a la que conocemos en la actualidad.

Para finalizar con el período antiguo de la filosofía, entraremos al estudio del pensamiento aristotelico. Aristóteles nació en Estagira y fue " el más alto exponente del pensamiento griego." (5)

Por ser ajenas a este trabajo las disciplinas desarrolladas por este pensador, únicamente nos avocaremos al estudio de su sistema ético, no sin antes mencionar que sus escritos cubren temas que para su época revelan gran madurez.

La ética aristotélica tuvo un campo muy amplio gracias a la axiología y la fenomenología, que como sabemos la primera es la ciencia que se encarga del estudio de los valores éticos y la segunda es la disciplina que se encarga del estudio de los fenómenos o hechos sensorialmente perceptibles, la razón de esto fue que en la antigüedad el concepto de virtud era más amplio; quería decir toda la excelencia o perfección moral de la humanidad. Aristoteles se olvidó de las viejas ideas sobre la virtud, que consideraban como atributos de esta a la valentía y pone mayor énfasis en lo ético, una mezcla de belleza y bondad. En un estudio realizado por Don Antonio Gomez Robledo sobre Aristoteles, agrego que " al lado de las que hoy tenemos comúnmente por virtudes, hay otras muchas a que no suelen ya atribuirse

(5) Op. cit. páq. 31.

este caracter, como la buena conversacion, la magnificencia, el justo sentimiento del honor, y sobre todo, la amistad. "

(6)

Se conocen tres grandes obras relacionadas con la etica de este autor : Gran Etica, Etica Eudemia y Etica Nicomaquea, llamadas tambien las tres eticas, aunque es en realidad en estas dos últimas donde mas semejanzas se encuentran, ya que tienen tres libros comunes en ambas versiones. Uno de esos libros comunes esta dedicado a las virtudes intelectuales como la prudencia, y es aqui donde Jaeger insiste en su similitud. " la Etica Eudemia esta dominada por la norma divina, mientras que en la Etica Nicomaquea, estaria del todo abundada a las fluctuaciones de la experiencia." (7)

Para nuestro autor en estudio, la virtud se manifestaba bajo un aspecto doble, uno de tipo intelectual y otro moral; el primero proviene de la instruccion o de la educacion y el otro, lo consideraba como la hija de los buenos hábitos; con apoyo en esta idea se da un leve cambio en los conceptos de costumbre (ethos) a moral (ethica). La meta que se proponia la virtud moral era un termino medio, lograr un equilibrio entre dos extremos. " Termino medio es lo caracteristico de la virtud." (8) En tratandose de la justicia, lema que delimito perfectamente, considero que era

(6) Aristoteles: "Etica Nicomaquea"; Mexico, 1974; pag. XVIII.

(7) Op. cit.; pag. XIII.

(8) Op. cit.; pag. 60.

" una virtud absolutamente completa, porque su practica es la virtud consumada. Justicia era una disposicion que nos hace capaces de realizar actos justos, de realizarlos verdaderamente y tambien de desearlos realizar. El hombre justo es aquel que vive conforme a las leyes y que ademas observa la equidad, injusto sera, a contrario sensu, lo que nos lleve a la ilegalidad y a la desigualdad, pero es aqui donde se nos dice que no basta conformarse con las leyes para ser justo, la persona que goza de tal atributo es aquella que es capaz de crear o de salvaguardar, en su totalidad o en parte, la felicidad de la comunidad politica". (9)

Por esta razon, la justicia aparece como la mas importante de las virtudes. " en la justicia se halla contenida otra virtud ", segun palabras de Teognis de Megara. (10) Las virtudes de Aristoteles son varias pero sobresalen la prudencia, la justicia, la fortaleza y la templanza. La primera es de tipo moral que rige el funcionamiento de todas las demas virtudes; la justicia perfecciona la voluntad, consiste en dar a cada cual lo que le corresponde, la fortaleza ayuda a soportar con paciencia las penalidades de la vida, significa valentia y agresividad, y por ultimo la templanza reduce la tendencia exagerada a los placeres.

Este filosofo no olvida la vida politica ya

(9) Idea tomada de Aristoteles; Op. cit.: pag. 58.

(10) Cit. por Samaranch Francisco de P.: "Obras": pag. 55.

que considera al hombre como parte de la misma y nos dice que él " es un animal político." (11) Sin embargo por ser tema ajeno a este estudio, pasaremos ahora a la etapa de los grandes pensadores de la Edad Media.

FILOSOFIA MEDIEVAL.

El medioevo se caracterizo por una exaltacion del sentimiento cristiano, por lo que la filosofia no pudo escapar a esta influencia; asi tenemos que esta corriente del pensamiento busco en los principios religiosos una justificacion divina para el comportamiento de los hombres, por lo que podemos asegurar que en esta epoca el moralismo religioso se incremento notablemente y se manifesto en todas las areas del arte, y del quehacer social tal y como lo veremos en el cuerpo de este apartado.

Es en esta etapa donde surge la maxima expresion del Cristianismo en la filosofia, representado por San Agustin de Hipona. La filosofia de San Agustin es de entre todas las antiguas la que mejor se acomoda al espiritu moderno.

El tema central de sus obras es la verdad: la razon y la fe son las dos fuentes de la verdad. Considera esta como eterna e inmutable y la unica verdad es el mismo

(11) Gutierrez Saenz Raul:Op. cit.:pag. 51.

Dios y sus ideas. Los temas que este autor prefiere y que ocurren frecuentemente en sus escritos, son el albedrío, la voluntad y el amor.

A este pensador se debe la primera obra de filosofía teológica de la historia : La Ciudad de Dios. Esta obra nos dice que no fue el cristianismo el culpable de la caída del Imperio Romano sino que todos los grandes imperios han fenecido debido a sus propios vicios, y que en todo caso, aun con el advenimiento del cristianismo, Roma ya se encontraba en decadencia.

La vida de San Agustín estuvo dedicada a "la interminable búsqueda que trató de sintetizar el esfuerzo de la razón con el dato supraracional " (12), pero definitivamente podemos decir que su máximo acierto fue su firme asentamiento de la Verdad.

La lucha contra las herejías de su tiempo y el gran estilo literario que lo caracterizó colocan a nuestro autor en la cúspide de la filosofía cristiana.

El periodo conocido como la Edad Media estuvo caracterizado por muchos factores complejos en sus orígenes y en sus relaciones. De entre estos los que tienen cierta singularidad son la influencia ejercida por dos grandes instituciones : el Imperio Romano y la Iglesia Cristiana, ya que ambas aspiraron a la universalidad por lo que sufrieron importantes cambios.

(12) Gutierrez Saenz Paul; Op. cit.: pág. 78.

En este tiempo apenas si hubieron autores que se dedicaran a la filosofía. En el siglo IX nació la Escolástica (etimológicamente significa ciencia de la Escuela), fue un sistema teológico que formaron los maestros que enseñaban en las escuelas palestinas y episcopales; el padre de la Escolástica fue San Anselmo.

Anselmo fundamentó toda verdad en la fe, "por eso la razón debe ante todo defender la fe contra los infieles para después llevarlos ante Cristo." (13)

La fundación de las primeras Universidades hizo que se divulgara el conocimiento de las obras de Aristoteles y con Santo Tomas de Aquino la Escolástica llegó a su máximo esplendor.

Santo Tomas fue discípulo de Alberto el Grande, y logró sintetizar todo lo que la filosofía griega podía tener para interpretar racionalmente el dogma: LA FE Y LA RAZON NO SE IDENTIFICAN NI SE OPONEN SINO QUE SE DISTINGUEN PARA PODER UNIRSE Y COMPRENDERSE. Este equilibrio se alcanza cuando se da un justo valor a la persona, como un todo que no se disuelve y enajena ante el Estado, ya que tiene derechos anteriores a la sociedad. Sobre el fin del ser humano es la felicidad, la cual puede ser alcanzada por el entendimiento y la voluntad.

(13) Sanabria Jose Ruben;Op. cit.;pag. 38.

Estas facultades solo se sacian con un bien infinito. expresado de la siguiente manera " la felicidad del hombre esta en conocer y amar a Dios." (14) Analizando lo anterior. Santo Tomas postula una serie de normas, con la finalidad de integrar un sistema moral de vigencia universal. Poco a poco la metafisica de Santo Tomas va decayendo y perdiendo valor estico a la aparicion de Jean Duns Scoto y de Guillermo de Occam, quienes contradicen la doctrina tomista. Para ellos la fe no encuentra apoyo en la razon sino que caminan por separado. A partir de Cristian Tomasio, se especifica, aun mas el objeto de la etica, distinguiendo las ciencias relativas al comportamiento humano en tres grupos: Etica o Moral, Politica y Derecho. El primer grupo tiene como principio supremo la honestidad, el segundo, el decoro, y el tercer grupo, el iustum o precepto. En esta clasificacion tripartita, se considero que la distincion mas notable es la que delimita el ambito moral frente al ambito juridico.

Las normas morales que la etica tiene encomendadas estudiar, regulan sólo el obrar individual, es decir, la conciencia del hombre o su intencion; a diferencia de ello, las normas juridicas regulan el obrar entre individuos y se refieren, por lo tanto, al obrar externo del hombre.

Por lo anterior Tomasio infirio, que las

(14) Idem: pág. 33.

normas morales son incoercibles, ya que nadie puede ejercer fuerza alguna en la voluntad propia; y los deberes religiosos son coercibles, toda vez que si se quiere alcanzar felicidad dentro del plano social.

Este aspecto peculiar responde a la idea que el desarrollo de las ciencias sociales, en el siglo XVIII, fue notoriamente pobre, debido a que los autores más importantes obedecían a los principios religiosos. Costaron de condiciones al mundo del comportamiento humano en la fe religiosa y la bondad divina, apelando a un plano superior a la voluntad del individuo.

FILISOFIA MODERNA

De origen por el movimiento contra el paganismo surgido en Italia, al que se le llama Renacimiento Humanista.

Esta corriente se opuso adverso a todo lo divino, se despreció el alma, se ignoró a Dios como el hombre, se dejó a un lado la religión en la vida humana, se volvió de la filosofía abstracta con sus especulaciones, para dar lugar al estudio de las ciencias y de las necesidades humanas. Se dio origen a un nuevo método, el método científico, donde se aplicó el estudio de la naturaleza humana, de las ciencias y de las necesidades humanas. Se dio origen a un nuevo método, el método científico, donde se aplicó el estudio de la naturaleza humana, de las ciencias y de las necesidades humanas.

El origen de las ciencias modernas que se aplicó al estudio de la naturaleza humana, de las ciencias y de las necesidades humanas.

la ética y su fin no es que el hombre escoja libremente el bien, ya que no es una ciencia práctica; es una ciencia teórica que describe como es la felicidad humana." (15)

En esta época surge uno de los filósofos más importantes de la historia universal contemporánea, comparable a Platón, Aristóteles y Santo Tomás, nos estamos refiriendo a Immanuel Kant. Creador del método crítico, desarrolla la teoría del conocimiento, la ética y la estética. Kant aporta la idea de Dios, ya olvidado, pero como una idea a priori " que rebasa la posibilidad de la experiencia " (16), según palabras del Doctor Sanabria.

Kantion se ocupó del Derecho y lo concibe "como el conjunto de condiciones necesarias para armonizar la libertad de cada uno con la de los demás, así como la moral se ocupa de actos internos de la voluntad, el Derecho se ocupa de los externos. " (17)

Lo que se deduce que no existe relación alguna entre el orden jurídico y el orden moral, consideración con la cual discrepamos del distinguido maestro, en virtud de que todo orden jurídico debe encontrarse cimentado en la conciencia moral de las personas a las que va dirigido, de lo contrario carecería de arraigo en la sociedad.

(15) Gutierrez Sosa Paul:Op. cit.:pag. 127.

(16) Sanabria José Rubén:Op. cit.:pag. 47.

(17) Idem.

La filosofía kantiana se halla contenida principalmente en tres obras: Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres, Crítica de la Razón Práctica y Metafísica de las Costumbres. Es en la segunda de las citadas donde propone dos objetivos fundamentales, uno constatar la falsedad que la doctrina moral se encuentre apoyada en razones empíricas, y dos, dar a la ética una base racional y a prioriística.

En la Metafísica de las Costumbres desarrolla un sistema de ética aplicada, dividida en dos partes: teoría del Derecho y teoría de la Virtud. La primera tenía por objeto el examen de las obligaciones jurídicas; la segunda, el de los deberes éticos.

En su obra Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres, Kant se muestra partidario de la división tripartita, establecida por los griegos, de las disciplinas en lógica, física y ética. Los conocimientos integradores de las citadas disciplinas podían ser, según él, de carácter formal o de carácter material. Al primero lo denominó lógico: el material hacía referencia a determinados objetos o a las leyes y se divide a su vez en dos, leyes de la naturaleza y leyes de la libertad o teoría de las costumbres. La ética pertenecía a las segundas y debía contener una parte empírica ya que "determina las leyes de voluntad del hombre, en cuanto es afectado por la naturaleza." (12)

(12) García Maynez Eduardo: "Ética"; México, 1976; pág. 161.

Esta teoría de las costumbres, que ahora analizamos, se encontraba fundamentada en elementos exclusivamente racionales, por lo que se le denominó ética formal o pura; ahora bien si descansaba en elementos tomados de la experiencia, se le llamaba antropología práctica.

Max Scheler pensaba que la filosofía práctica de Kant debía considerarse como "ética de la intencionalidad, y ser contrapuesta a las múltiples formas de la de los bienes o fines. Continúa diciendo que uno de los supuestos del pensamiento moral de Kant, es que la ética de bienes solo pueda tener validez empírico-inductivo, en tanto que la de carácter formal es la única válida a priori, independientemente de cualquier inducción basada en la experiencia." (19) Salvo contadas excepciones, tanto la moral empírica como la ética de fines miden el valor de los actos humanos en función de sus resultados. Se toma en cuenta el éxito o el resultado de la acción y no la acción en sí misma, ni la intención del que la realiza: lo que Kant esbozaba es que el significado moral de un acto no residía en los resultados externos, sino en la pureza de la voluntad y la rectitud de los propósitos. Ahora bien, el concepto de buena voluntad por lo antes expuesto, es colocado en el centro de la doctrina ética y se definió como "aquella que obra no solo conforme al deber, sino también por deber." (20)

(19) Cit. por García Máynez Eduardo: Op. cit.; pág. 163.

(20) Idem.

A partir de la anterior definición, podemos dividir las acciones de un individuo en :

a).- acciones conforme al deber, pero que no han sido ejecutadas por deber;

b).- acciones realizadas por deber, y;

c).- acciones contrarias al deber; son estas últimas donde se encuentra un valor moral negativo, las primeras en cambio, no pueden ser valoradas negativa o positivamente (carecen de significación ética), ni son morales ni inmóviles, y las segundas poseen valor moral positivo pleno, pero este no obedece a la conformidad del acto con la regla sino a la intención que mueve al que la ejecuta.

El filósofo de Königsberg aseguraba que todo hombre siente el deber moral como un mandato interno (imperativo) que se le impone de una manera evidente e indiscutible (categórico). Este imperativo categórico podría denominársese como la voz de la conciencia, aquella que nos impulsa al bien y nos ordena alejarnos del mal.

La fórmula del imperativo categórico es la siguiente : " Obra solo según una máxima tal que puedas querer al mismo tiempo que se torne ley universal." (21)

Este enunciado contiene dos exigencias : la autonomía y la universalidad. Es autónomo, porque nuestra conducta deriva de

(21) Idem; pag. 176.

la voluntad propia, no de la ajena y es universal, porque para que una conducta sea válida, desde el punto de vista ético, requiere que esta sea universal.

La voluntad humana para vast se halla determinada por fundamentos objetivos y subjetivos. Los primeros apuntan en el fin; los medios para llegar a esa meta se conocen por los fundamentos de la posibilidad de acción. Los fines, a su vez, los divide en objetivos y subjetivos. Los del primer grupo valen para todo ser racional. Los segundos, se encuentran diferenciados en clases, por lo que su valor es relativo, en cuanto al fin. Para Kant es la persona humana, la cual no debe ser tratada como medio, ya que "estas tienen dignidad, y las cosas tienen precio." (22)

La dignidad humana exige que una persona obedezca las normas que a sí mismo se ha impuesto en uso del albedrío, seguir las normas de otros equivale a renunciar a nuestra capacidad de autodeterminación e implica perder uno de los atributos de la personalidad: la autonomía.

Segundo, el autor desarrolla tres postulados principalmente por los que dignifica: el primero habla de la libertad de la persona, los dos postulates de la razón práctica, se refieren al deber de inclinarse a la satisfacción de la moralidad y del deber. El segundo es la inmortalidad

(22) Ibid: pag. 111.

del alma, el cual solo es admisible si se halla en el terreno práctico el bien soberano, lo que es imposible, según Kant, dado el mundo en el que vivimos a pesar de ser necesaria.

El tercero relativo a la existencia del bien mismo que se encuentra constituido por la unión de la dicha y la bondad, entonces habrá de admitirse la idea de un ser supremo que asegure la concordancia entre la felicidad y la virtud. A lo interior Fichte considero que " quien obedece a una autoridad exterior, obra sin conciencia necesariamente. "

(23)

Al hablar de la voluntad, es una especie de causalidad de los seres vivos en cuanto que son racionales, y la libertad, es la propiedad de esa causalidad, por la cual puede ser eficiente independientemente de causas extrañas que la determinen. Kant admitió dos tipos de causalidad, por libertad y la necesaria o causalidad en sentido físico.

Para concebir la existencia de la libertad del querer no es necesario establecer excepciones al principio de la causa. La libertad de la voluntad, para nuestro autor, es una forma específica de causalidad: la libertad del querer se manifiesta en forma de autonomía. En sentido positivo significa una forma específica de determinación emanada de la voluntad del obligado.

(23) Cit. por Kulpe G.: "Kant": Pág. 132.

La línea del pensamiento racionalista estructurado por Kant desemboca en una de las mentes más fértiles del siglo XIX, su nombre fue Jorge Guillermo Federico Hegel, quien tuvo gran influencia en el fascismo y el nazismo, fue inspirador de Karl Marx y de la ideología comunista, además de muchos otros pensadores que vieron en él la fuente de las ideas que tuvieron un efecto devastador en Europa durante los últimos cincuenta años. El profesor Hobhouse escribió durante la Segunda Guerra Mundial " en los bombardeos de Londres presencié el resultado visible y tangible de una doctrina falsa y perrinista, cuyos fundamentos se encuentran, según creo en el libro que se halla ante mí : La Filosofía del Derecho de Hegel. " (24)

Este autor desarrolla la teoría racionalista de Kant, al que acusa de subjetivista, sin embargo él se acepta a sí mismo como idealista objetivo. No concibe la idea de un Dios personal, de inteligencia suprema por encima de las leyes de la naturaleza, sino que el camino como el hombre puede llegar a conocer a Dios se encuentra vinculado con la actuación de la divinidad a las firmes leyes eternas de la naturaleza. Así nace la doctrina de un Dios-idea del Universo.

(24) Cit. por Dawson Christopher: "Lecciones de Filosofía del Derecho": México, 1931: pág. 435.

Ahora cuando la idea absoluta evoluciona para que aparezcan los hombres, es entonces cuando surge lo ético, y sus determinantes son la razón y la libertad.

La importancia de un individuo es insignificante al lado de la forma más avanzada de la evolución, que es el Estado; por lo tanto si se trata de buscar un ser que personifique lo ético, este ser no es el hombre aislado, sino que será el Estado. " El Estado es la realidad de la idea; es el espíritu ético en cuanto voluntad patente, clara por sí mismo, sustancial, que se piensa y se conoce y que cumple lo que él sabe y como lo sabe. " (25)

Esta concepción divina del Estado lo coloca como el fin último, por lo que el hombre debe venerarlo. El hombre en sí mismo, nos dice Hegel, tiene objetividad, verdad y ética pero únicamente como miembro del Estado, ya que éste tiene espíritu objetivo.

Lamentablemente la doctrina de Hegel, al considerar un Estado divinizado abandona a los hombres al arbitrio del totalitarismo. Podemos concluir que si una doctrina vale lo que valen sus frutos, entonces tendríamos que pensar que el Nazismo y el Comunismo son prueba de la utopía del pensamiento Hegeliano.

(25) Hegel Federico: "Filosofía del Derecho": México, 1977: pág. 147.

Claramente influido por este autor aparece en el campo filosófico la figura de Karl Marx, quien junto con Federico Engels elaboraron diversas obras de alto valor doctrinal, que traerían consigo el nacimiento del pensamiento comunista, entre las que se encuentran El Capital, Manifiesto del Partido Comunista y la Sagrada Familia principalmente.

Posteriormente surge el positivismo de Augusto Comte y la Doctrina Fenomenológica de Husserl, estas escuelas carecieron de contenidos ético y en consecuencia el tema moral estuvo ausente en sus distintos estudios porque se avocaron a la investigación de los fenómenos económicos; no es sino hasta la aparición de Max Scheler, cuando aplica la Fenomenología al campo de los valores, del hombre y de Dios. Asimismo enriqueció a la ética con nuevas y sólidas explicaciones, apropiadas al hombre del siglo XX.

Scheler considera la anterioridad de los valores y que al ser materiales no significa que puedan ser sentidos, sino captados mediante los sentidos, sino que esto corresponde a las características de un bien y no a la de valor. El valor debe reunir las siguientes cualidades :

1.- Es una esencia, lo cual quiere decir que se trata de un contenido objetivo que hay que descubrir y no inventar.

2.- Es trascendente , es decir que no se debe confundir con los bienes; el bien es considerado como un intermedio entre la cosa y el valor.

3.- Es una esencia alegica, esto quiere decir, que el valor se capta por medio de la intuición emocional. Los valores son sentidos.

4.- Es a priori y absoluto, los valores no son nuevos o viejos, son valores.

5.- Es, se refiere al ser. Los seres son, los valores no son, sino que valen.

6.- Son preferibles, logran una reacción favorable a ellos, según el rango o jerarquía.

Dentro de esa jerarquía, los valores superiores son más durables, ya que tienen más resistencia a consumirse, son indivisibles, ya que conservan su unidad, son independientes, con respecto a otros de rango inferior, y producen una satisfacción más profunda.

Scheler propone, según lo anterior, una jerarquía de valores según el siguiente esquema:

- VALORES :
- 1.- De lo agradable y lo desagradable,
 - 2.- de lo noble y de lo vulgar,
 - 3.- espirituales,
 - 4.- de lo santo y lo profano.

Los primeros son el nivel inferior, aquí se encuentra el placer sensible; los segundos contienen el bienestar general, verbigracia la salud y la alegría; los terceros, contienen la belleza, la justicia y la verdad; y

los últimos se refieren a las relaciones entre el hombre y Dios, y son el rango más alto.

Dentro de esta clasificación no se encuentran los valores acrales, ya que estos no son objeto directo de alguna tendencia.

La ética no debe constituirse como un código a base de imperativos, sino como una libre expresión de la voluntad que actúa por amor a los valores mismos. Considera que la persona humana es un portador de valores; las relaciones entre las personas tienen como base la simpatía y el amor, y el hombre es un ser que ama, continúa diciendo, que el resentimiento es el principal obstáculo contra la realización integral de la persona. Por lo anterior Scheler constituye el pilar de la axiología a pesar de haber rechazado la inteligencia y la razón como guía de los valores.

Hacia 1842 nace en París Henri Bergson, uno de los filósofos más importantes del siglo XX, premio Nobel de Literatura en 1927, de origen judío a partir de su última obra se acerca más a la religión católica.

Bergson distinguió dos clases de moral : la cerrada y la abierta, y dos clases de religión : la estática y la dinámica. El primer tipo de moral es la que se practica ordinariamente y su base es la obligación que se traduce en la presión que ejerce la sociedad sobre cada individuo, esta

pueda llegar a un nivel superior, ese nivel constituiría la moral abierta, que no se rige por presiones sociales sino por la emoción o impulso vital.

La religión estática, es una reacción defensiva del instinto contra la inteligencia. Esta inteligencia previene la muerte y el amor.

Por encima de ella se encuentra la de tipo dinámica, que se basa en el misticismo. Es a partir de aquí que lanza su doctrina sobre Dios que equivale a amor; concluyendo que Dios y su existencia no son demostrables racionalmente.

Dentro de la última etapa de la filosofía moderna encontramos como principales exponentes a Gabriel Marcel, Martin Heidegger y Jean-Paul Sartre quienes desarrollaron la corriente existencialista. Sartre considera que los valores no existen a priori, ni son objetivos ni tienen validez universal. Los valores surgen con la libertad, es esta quien los crea y el único valor que existe para él, es el acto libre en sí mismo.

Es por esto que el hombre vale, por su actuar libremente y no por la sujeción a las jerarquías de valores, ya que dicha sujeción equivaldría a renunciar a la propia libertad. Ahora, si el valor trasciende a la libertad es porque es su ideal a realizar, por lo tanto cada uno debe escoger su jerarquía de valores. La libertad entonces vendría a ser la base de todo valor.

Acertos a la corriente existencialista, bien podemos coartar que la misma carece casi por completo de un fundamento moral.

VALORES ETICOS.

Si bien los valores pertenecen al mundo de las ideas, debemos considerar que no por eso carecen de validez, podemos encontrarlos en aquellas cosas o conductas que estimamos como valiosas, aunque no constituyen un pedazo de la realidad, sino que la validez es una cualidad propia de los valores.

Estos principios que denominamos valores tienen características diversas de otros objetos que tambien son ideales, verbigracia, la suma de dos numeros existe en una relacion aritmetica ideal, que cobra vida al sumar dos objetos reales.

Sin embargo de ello los valores, las ideas, ya sean eticas, estéticas, juridicas, etc., constituyen calidades diferentes e ideales. La validez de los valores no va acompañada, necesariamente, de un entorno real, puede ser que la realidad se presente de modo distinto a la voz de los mismos.

Anteriormente al siglo XIX no existió el problema del valor en general, excepto el de unos valores concretos, como el bien moral, la justicia, la belleza, y se entendieron como el resultado de impresiones placenteras, deseos o aféres, esto constituye el criterio subjetivista.

Posteriormente se fundó la Teoría Objetivista, que toma en cuenta que el valor no es aquello que nos gusta o agrada, ni tampoco es un deseo. Los fundadores de esta teoría lo fueron Scheler y Hartmann, quienes sostuvieron que los valores son considerados como esencias ideales, con validez objetiva y necesaria. Esta validez es independiente de la experiencia; podríamos decir que la característica peculiar de los valores a diferencia de cualquier otra cosa, es la vocación de realizarse.

Según Ristore Frondizi que " el valor ético tiene una fuerza imperiosa que nos obliga a reconocerlo aun en contra de nuestros deseos, tendencias e intereses personales." (1)

Según esto entendió por valor " el precio o la significación de las cosas " (2), ignorando las diferencias que existen entre la ontología y la axiología. En contraposición encontramos a Muler, quien aceptó que " los valores son formas de la realidad cuyo ser es el valer, son formas que valen independientemente de que el mundo exista o no, el que no los es, tiene capere axiológica, porque los valores no pueden demostrarse, solo se muestran y son captados por el espíritu " (3).

(1) Cit. por Federico Siles Luis; "Tratado General de Filosofía del Derecho" México, 1976; pag. 62.

(2) Cassirer, E. "Concepto de la Historia Universal"; México, 1977; pag. 73.

(3) Idem.

Otra peculiaridad que tienen las ideas de valor, es que siempre se dan en pareja, frente a un valor positivo encontramos uno negativo, verbi gratia, si bien le corresponde el mal, a la verdad la falsedad, a la justicia la injusticia.

Ahora bien, al tratar de explicar la realización de los valores no queremos decir que estos se transformen en cosas, o en cualidades reales de las cosas; las cualidades valiosas son también cualidades ideales. Por ejemplo si hablamos de la belleza de una pintura no queremos decir que sea un pedazo material de la misma, sino la coincidencia de ella con un valor estético.

Resulta inútil estudiar el conjunto de valores éticos desde un plano filosófico o abstracto, por lo que debemos de trasladarlos al mundo ontológico.

La existencia de las virtudes en los seres humanos, únicamente la podemos percibir al través del resultado de los actos realizados por aquellos; atendiendo a su importancia se han dividido en cuatro o las virtudes básicas, mismas que se les ha dado en llamar virtudes cardinales, que son: la Justicia, la templanza, la Fortaleza y la Prudencia.

Con lo anterior no pretendemos restarle importancia a otros valores, pero sí resaltar la calidad de fundamentales en aquellos.

La Templanza está considerada como una virtud fundamental y debemos entender que quien logra dominar sus caprichos, instintos y sus sentidos, sujetándose al uso de la razón y de la reflexión, modera su conducta a sí mismo y hacia los demás.

El hombre que logra vencer al temor, se dice que es aquel que tiene como virtud la Fortaleza.

Mención especial merece la Prudencia, que se traduce en la moderación en el comportamiento de los hombres para adecuarlo a lo que es sensato, por lo que es difícil hallar al tipo de hombre de buen juicio poseedor de esta virtud.

A la última virtud fundamental, la Justicia, le hemos dedicado un apartado, debido a la relevancia que presenta en este trabajo, por lo que por el momento nos abstenemos de analizarla.

Sin embargo de lo anterior, el hombre caracterizado de entre todos los seres vivos por poseer raciocinio, es más fácil de caer en las tentaciones de un mundo complejo, carente de valores éticos, y es cada vez más difícil encontrar dentro de las sociedades actuales, hombres que puedan poseer estos atributos morales básicos. Por desgracia ni los universitarios, ni los hombres de academia han podido escapar a la perniciosa influencia de la sociedad moderna, lo que se ha manifestado con toda claridad en su comportamiento profesional cotidiano.

Precisa reflexionar de que manera incluye la contextura ética del individuo en su comportamiento en general y del profesional en particular. La respuesta a la anterior interrogante es en el sentido de que el individuo independientemente de la actividad que realice, obedece a los imperativos éticos derivados de su convicción, de lo anterior puede afirmarse válidamente que esas normas de comportamiento humano son invariables y están presentes en todas las manifestaciones de la vida del hombre. Conforme a lo anterior, tampoco es válido sostener que esas reglas éticas puedan dividirse para cada una de las actividades humanas, sino que la ética del individuo es una sola y regula sus actos en todas las actividades y en todas las circunstancias de tiempo y espacio donde se desenvuelve.

Sobre la base anterior se imponen ciertas precisiones sobre el comportamiento humano que permitan alcanzar un perfil de la aspiración más elevada en el mundo del deber ser, que a la vez constituya un camino por el que podamos transitar dentro del inalterable respeto de la ética. El respeto en su más amplia significación es un atributo esencial en la vida de relación del hombre, observarlo permanentemente convencidos de su necesidad y valor intrínseco, sin duda nos sitúa en el terreno de una conducta éticamente positiva.

La autenticidad por cuanto guarda armónica correspondencia con la verdad y requiere del hombre la

verticalidad de su manera de ser, la congruencia en todas las manifestaciones de su vida, es otro requerimiento ético de singular relevancia.

Si consideramos la honorabilidad en su vinculación directa con la dignidad, cuyo acatamiento aleja al ser humano de la comisión de todos aquellos actos que lo deshonran y convierten en despreciable, ninguna duda cabe de que estamos en la presencia de otro elemento indispensable para la conformación del ideal antes enunciado.

Los anteriores elementos necesitan robustecer la actitud que el hombre debe asumir frente al peligro, de la naturaleza que esto fuere, así, el hombre tiene que proceder con valentía, porque esta es el requerimiento lógico indispensable de las cualidades anteriormente mencionadas, siendo obligado puntualizar que la misma debe encontrar su base de sustentación en el raciocinio, tiene que surgir una reacción propia del hombre, producto de su inteligencia y dirigida a la defensa de algo valioso desde el punto de vista axiológico, quedando fijada con toda claridad la diferencia con reacciones instintivas producto de la irracionalidad.

Cuando encontramos nuestra verdadera esencia y amamos a nuestros congéneres practicaremos ordinariamente la caridad, cuya única motivación la encontramos en la necesidad de la comprensión y de la ayuda entre los seres humanos.

La suma de las virtudes expresadas resultaría insuficiente para alcanzar el resultado apetecido, si olvidáramos que el hombre poseedor de una contempera ética positiva, necesariamente tiene que vivir en la modestia, en la más admirable sencillez, alejado del orgullo y de las vanidades que palidecen ante la presencia de la grandeza de esta cualidad.

Al ocuparnos de la ética profesional, coligadamente tenemos que concluir que los anteriores elementos indispensables en la ética del individuo, tienen que observarse íntegramente en el ejercicio de una profesión.

A riesgo de redundar, señalamos la necesidad respecto al ejercicio de las profesiones de añadir un elemento de capital importancia, que consideramos la piedra angular para que este tipo de actividades puedan encuadrarse dentro de la ética profesional, consistente en que la persona que aspira a la realización de un trabajo especializado, tiene que esforzarse por adquirir los conocimientos necesarios para lograr un excelente desempeño, de tal manera que el reconocimiento de su calidad profesional este antecedido de sus profundos conocimientos en la disciplina de que se trate y después de tal reconocimiento por parte del Estado dedicarse sistemática y permanentemente a la investigación y superación profesional, teniendo como razón fundamental la idea de que ejercer la profesión es un compromiso social, dado que la comunidad tiene la esperanza y

deposite su confianza en la gente que ha recibido el beneficio de la cultura en el seno de las Universidades y de las instituciones de la cultura superior, de aquí que el único camino posible para el profesional, sea responder a esa confianza.

En el anterior orden de ideas se apoya un criterio progresista, basado al desarrollo dialéctico de la sociedad, según el cual la escuela o el sistema educativo, debe estar vinculado al pueblo para procurarse su sano desarrollo y su bienestar, esta y ninguna otra es la justificación de cualquier apartado educativo de cualquier país.

LA JUSTICIA.

A la Justicia tradicionalmente se le ha visto como el valor jurídico clásico por excelencia. Además de ser el más elevado objetivo del derecho.

Sin embargo de ello al través de la historia, aquella ha sido utilizada en dos acepciones, por una parte se usa para designar el principal criterio ideal del derecho, en otras palabras, lo más básico en la que se debe inspirar el mismo. Por otra parte, denota la virtud universal que comprende a todas las demás virtudes, como lo menciona Teognis de Megara.

Repertorio de todas las definiciones que se nos han dado con respecto a esta palabra han satisfecho las inquietudes de pensadores de todas las épocas: de aquí tenemos que la concepción pitagórica de la Justicia, la entendía como una serie de relaciones aritméticas la cual, obviamente, está muy lejos de ser la más acertada.

Resulta interesante citar unas cuantas concepciones del término Justicia, tomadas de algunas de las obras ya mencionadas en este trabajo, mismas que nos ilustran sobre las variadas interpretaciones que se le han dado a este vocablo.

Heráclito nos cita en algunos fragmentos de sus obras que todas las leyes humanas se nutren de una ley Divina con lo que afirma la existencia de una "justicia

superior, fundada en un orden divino, inteligible y racional".(1)

Por otra parte Platon consideró que era la virtud fundamental de la que se derivaban las demás y consistía en una armonía entre los elementos constitutivos del Estado, por lo cual cada uno debe hacer lo que le es propio, dedicarse a lo que le corresponde.

Posteriormente Aristoteles la entendió, en un sentido amplio, como la proporcionalidad de los actos, es decir, el justo ratio entre el exceso y el defecto. En un estricto sentido es una proporcionalidad en la distribución de los honores, acciones, bienes y cargas.

El vez el concepto más conocido por nosotros, es el que nos heredó Ulpiano de la iustitia, quien la concibió como la realización de lo que intuimos como justo y se manifiesta como *constans et perpetua voluntas ius sum quique tribuendi*, es decir, la constante y perpetua voluntad de atribuir a cada uno su derecho.

Santo Tomás de Aquino nos dejó la idea de que es propio de la Justicia ordenar al hombre en sus relaciones con los demás, puesto que implica cierta igualdad, una medida y un criterio para el Derecho. Mas tarde Francisco

(1) Cit. por Ferreres Siches Luis: "Los Tomes de la Filosofía del Derecho": México, 1963: pag. 59.

Victoria comentó, con notable influencia tomista, que se llama justo a lo igual.

Domingo de Soto argumenta que aquella hace igualdad entre el que debe y el otro a quien le debe, y consiste en poner medio entre las cosas, para que haya igualdad entre los hombres.

La equivalencia o proporcionalidad en los cambios y la distribución es la excepción que nos da Grocio; Wolf la propone como principio de igualdad aritmética.

Fichte, postula, que la Justicia se refiere a la plena igualdad de todos los miembros de la sociedad en el Estado; Fries confirma lo anterior, diciéndonos que la igualdad es el principio de la Justicia.

Lasen ve la esencia de aquella en la forma de universalidad y carencia de contradicciones.

Un poco más alejada a la disciplina del Derecho, es la concepción que nos dió Stammler, considerando que era la idea formal de una absoluta armonía, según la cuál debe ser ordenada la materia jurídica.

Del Vecchio dice que la Justicia exige que todo sujeto sea reconocido por aquello que vale y que a cada uno le sea atribuido aquello que le corresponde; es aquí donde se une la ética con el Derecho, es decir la suprema virtud que dirige el amor al bien universal (2), encontramos

(2) Del Vecchio Jorge: "La Justicia": Madrid, 1925: pág. 24 y 25.

cierta similitud con la idea vertida por Justiniano en los tres preceptos jurídicos de las fuentes romanas.

Para Roscoe Pound, la justicia "exige la satisfacción aritmética del mayor número de intereses, con la menor pérdida; y es la reglamentación que logra con el mínimo de fricción y de desgaste, el mejor equilibrio armónico" (3)

De mucha más significación está el concepto contenido en la Biblia, donde la encontramos como la suma de todo bien. Las Sagradas Escrituras consideran a una persona justa, aquella que es buena, piadosa, humanitaria, caritativa, agradecida y temerosa de Dios.

Para Renato Cirelli Cerna, es el conocimiento de un principio que vale y tiene su significado solo al través de la actividad humana concreta, para la cual es sustentada y en la cual se afirma. Es el principio que hace posible la sociedad.

El maestro Edmundo Picard nació de un nuevo concepto de Justicia socializada, formulando un tetragrama para entenderla, que comprendía lo siguiente :

- I.- a cada uno según sus necesidades,
- II.- de cada uno según sus facultades,
- III.- por el esfuerzo de cada uno y
- IV.- por el esfuerzo de todos. " (4)

(3) Enciclopedia Jurídica Omeba; Tomo XVI; Buenos Aires, 1990; pág. 659.

(4) Picard Edmundo; "El Derecho Puro"; pág. 18.

En México, el jurista Rafael Preciado Hernández entiende por justicia a la armonía e igualdad postuladas por el orden ontológico que coordina las acciones entre los hombres y las ordena al bien común.

Nos hallamos entre dos hechos, por una parte, los filósofos políticos y del derecho han definido la Justicia más o menos en forma similar, sin embargo debido al gran número de filosofías existentes, son todavía divergentes y contrarias diametralmente, por que mientras algunas conciben la Justicia como un atributo divino, otras lo relacionan con el estado y el bien común, existiendo un tercer grupo que lo da rasgos humanos al ideal supremo del Derecho.

Hemos de entender el vocablo Justicia, como la convicción que tiene el hombre, que lo lleva a tratar por igual a sus semejantes, partiendo de la premisa de que los hombres son diferentes por naturaleza, y por lo tanto se desarrollan en circunstancias también diferentes, es decir, que la Justicia no tiene por finalidad que los hombres sean iguales, sino buscar el equilibrio entre aquellos que son desiguales.

Vivimos en un mundo en constante cambio, las diferencias entre los seres humanos van a seguir existiendo, por lo que los principios y discrepancias de cada individuo solo pueden ser reguladas mediante el sentimiento de Justicia, sin la cual no puede existir la vida en Sociedad. Este Sociedad debe, decididamente tomar en cuenta las

disimilitudes entre los hombres para adecuarlas al Estado de derecho, en un nuevo orden social basado en el tratamiento equitativo de los desiguales.

Ahora bien, para aprender a vivir acorde a la Justicia, no es necesario acudir a la academia, tanto la Justicia como la Injusticia son sentidas son percibidas cuando se actua en forma arbitraria a lo que creemos justo, cita el maestro Edgar Bodenheimer el ejemplo de un padre de dos niños a los que les prohíbe trepan a un árbol, uno de ellos lo hace y el padre castiga su conducta, al poco tiempo el otro hermano, igualmente trepa el árbol y sin embargo su padre no lo castiga.

En este caso ambos niños han sido tratados por su padre de distinto modo, pero a pesar de su corta edad ellos sienten que han sido tratados injustamente, sin llegar a comprender en realidad lo que la Justicia significa.

Buscando regular la conducta de los hombres en sociedad, fue necesaria la creación de leyes que permitieran impartir Justicia equitativamente, fue así como se manifestó la misma dentro de la Sociedad, concediendo trato semejante a aquellas personas en situaciones similares y trato desigual a personas en circunstancias también desiguales.

Sin embargo, que personas deben de ser consideradas como desiguales, cuáles circunstancias merecen un trato similar, en qué criterio nos basamos para medir la

igualdad entre los individuos. Estas interrogantes las debemos responder atendiendo a las creencias, tradiciones, idiosincrasias de los distintos grupos humanos dentro de la historia, porque en estricto estado, así no existen esas situaciones completamente iguales en la naturaleza, no hay dos personas que piensen y actúen de la misma manera. La igualdad entre las naciones a veces, no sea diferencia insignificante, sea considerable que sin embargo surten: pero esa considerable diferencia no debe ser motivo de controversias y luchas entre los seres humanos, sino el contrario de esas diferencias deben ser las semejanzas, que hagan que un grupo humano se acerque más a otro, para comprenderse y establecer los rangos de un ideal de Justicia Social, más humano y menos egoísta.

Tenemos que dejar a un lado los prejuicios y darnos la oportunidad de conocer a fondo a nuestros semejantes, porque de ellos, de sus diferencias con nosotros se pueden sacar las bases de un Orden Social basado en la igualdad realista, que comienza con la forma más concreta del Derecho y por ende de la Justicia.

Favorece en la concepción de la Justicia la idea de cooperar, de dar, esto es, la atención respectivamente a las perspectivas del individuo, cuando que tiene una relación de necesidad con el fenómeno jurídico. Bien es cierto que la cooperación no es el fin último de la Justicia, sino que se trata de un medio que contribuye a la consecución de los fines que son propios de la Justicia.

como el propósito de alcanzar un ideal de ninguna manera implica una perfecta correspondencia entre la norma jurídica y la más excelsa de las virtudes que es la Justicia, de aquí que sin negar que una porción considerable del Derecho está antecedido por una norma moral o por un contenido valioso, tenemos que admitir que la noción de la Justicia puede existir independientemente del Derecho o aun en contra del Derecho mismo, por tal motivo al abogado corresponde discernir cuando la norma legal es justa para luchar apasionadamente por su observancia y cuando la misma le nutre de un contenido injusto luchar por su abrogación y adecuarla a la vigencia de los valores.

Evidentemente que la Justicia es una noción superior al carácter imperativo atributivo de la norma jurídica y traspone los linderos de las relaciones jurídicas o del poder que el titular del Derecho pueden oponer a todo mundo.

Tampoco abarca la esencia totalizadora de la Justicia su explicación en función de la equidad, si bien esta última tiene que concurrir en tratándose de lo justo.

Más bien, la Justicia implica la suma de todos los valores filosóficos, por ese carácter lato, algunos estudiosos han otorgado calidad preminente a la Justicia.

Más que apreciaciones particulares que pretenden definir la Justicia en función de fenómenos económicos, de organización social, jurídicos, esto tiene una

naturaleza sui generis se encuentra omnipresente en función de la existencia y realización de los valores filosóficos y al mismo tiempo tiene una individualidad propia y su magnitud es tal, que quien realiza un acto justo procede en forma virtuosa y al propio tiempo el resultado de ese proceder es una virtud más.

A partir del pensamiento antes expresado diremos que la Justicia es un acto por el que se respeta, se da o se niega al hombre lo que le corresponde, en proyección de valores.

Alento a lo anterior si en determinadas circunstancias se defiende el honor, o bien se dispensan los agravios, se sacorite al necesitado, o se observa un comportamiento que hace digno de respeto al individuo frente a todos los demás, si se preconiza y se practica la verdad, dicho esto en forma enunciativa, estamos ante una de las múltiples manifestaciones de la Justicia, desde luego que todos los imperativos éticos de signo positivo se encaminarán en dirección de la Justicia, vivir en armonía, practicar la humildad, realizar las actividades que a cada quien le deparen las circunstancias de la vida, apegado a la finalidad de hacerlo de la mejor manera y en función de servir a la comunidad, todo ello tiene que ser consubstancial a la virtud suprema que es la Justicia.

Siendo nuestra preocupación cardinal, como una necesidad impostergable de este tiempo y de todos los

tiempos, que una parte de la sociedad, los profesionales, tienen un elevado sentido ético, un inabarcable fondo moral, se impone como una necesidad imperiosa transitar por los caminos de la justicia.

En tiempos de tener los ojos para ver por los rotundos estratagemas de quienes se ocultan, para barrerlas definitivamente; contar de la apertura educativa sana y vigorosa, extender el alfarero científico que permitan a los estudiantes obtener a un nivel superior, así como a ser siempre mejores, así como como ejemplo, así como que los que son los que le dan vida a la justicia.

Es hora que espontáneamente volviéramos los ojos al alma nuestra en la eterna lucha de la verdad en el seno de la nuestra universidad Queretana, con presencia y observancia sea el desideratum de nuestra más cara anhelo: "Educa en la verdad y en el honor".

LA AXIOLOGÍA JURÍDICA.

Debemos entender por axiología, la disciplina que trata de los valores, específicamente los morales.

Esta disciplina comprende por una parte el conjunto de ciencias normativas, y por otra, la crítica de la noción del valor en general. Nació como una consecuencia de la separación kantiana entre el mundo del ser y del deber ser, de acuerdo con la cual la filosofía se divide en dos partes, la ontología (ciencia del ser en general) y axiología.

La teoría de los valores cuenta con dos posturas la subjetiva, que trata de entender al valor como una cualidad que reviste una cosa al ser apreciada, y el objetivo, que entiende al mismo como el carácter que tiene una cosa por el que satisface un fin.

En estos últimos tiempos se ha dado por llenar a la axiología jurídica como estimativa jurídica, que no es más que la teoría de los valores aplicada al estudio de los fines del Derecho, en otras palabras, la justicia, el bien común y la seguridad jurídica.

En nuestro país se ha aceptado esta disciplina con muchas discrepancias, Don Eduardo García Máynez, siguiendo la postura neokantiana, divide la filosofía

en ontología y epistemología, incluyendo a la disciplina del Derecho como parte de esta última. Conoció la ontología jurídica "como una rama de aquella encargada de descubrir las cualidades propias del Derecho" (1); los valores jurídicos tienen los mismos fines a cuya realización debe aspirar el orden legal positivo.

El profesor Federico Sison acepta una mayor incidencia de estas disciplinas dentro de las jurídicas, aunque sin llegar a afirmar que forman parte de la esencia del Derecho, "no debe entenderse el sentido de la juridicidad si prescindimos de la referencia a ideales de justicia". (2)

Entre tratadistas dedicados esta disciplina como parte integrante de la filosofía jurídica, dentro de esta postura se encuentra Rafael Preciado Hernández, quien dice que las virtudes son "entes de razón, objetos ideales desde el punto de vista de su forma, pero tienen su fundamento en la realidad, expresan y postulan un orden ontológico". (3)

La sincronización con todo lo anterior llega a considerarse como parte de la esencia de nuestra doctrina y produce esta definición: El derecho es la ordenación positiva y justa de la acción al bien común.

(1) Sison, Federico S.: "Introducción al estudio del Derecho". México, 1971: pag. 75.

(2) Preciado Sison, Rafael: "Tratado General de Filosofía del Derecho". México, 1973: pag. 75.

(3) Preciado Hernández, Rafael: "Lecciones de Filosofía del Derecho". México, 1971: pag. 53.

"La antropología ha de investigar la concordia de todos los bienes de la vida para realizar al hombre en toda su augusta naturaleza, para perfeccionarla, ya que toda la marcha de la historia, sólo cobra sentido en la integración de individuos racionales superiores" (4), según palabras del Doctor Antonio Caso.

(4) Caso Antonio: "El Concepto de la Historia Universal"; México, 1933; pag. 121.

CAPITULO II "SEMELANIA DEL ABOGADO"

a).- En For.

b).- El Derecho Anglo-Sajon.

c).- El Derecho Canonico.

d).- Legislacion Mexicana.

e).- Legislacion Veracruzana.

El origen del ejercicio de la abogacía es más vieja que la profesión de abogado. Entre el pueblo hebreo no existió aquella, pero había defensores caritativos que asumían, sin ningún interés económico, la defensa de quienes no podían ejecutarla o ejercitarla.

En Caldea, Babilonia, Persia y Egipto los sabios exponían ante el pueblo que se congregaba, para patrocinar sus causas. Es en Grecia donde empieza formalmente la abogacía a adquirir fama como profesión. En un principio los griegos se limitaron a hacerse acompañar, ante el areópago u otros tribunales, por amigos que con sus dotes oratorias contribuyeron a hacer prevalecer sus derechos, por supuesto que sin recibir ninguna retribución, a pesar de que a veces estas situaciones les sirvieron para obtener cargos públicos.

Siguiendo al parecer el ejemplo de Antisoaes, los oradores empezaron a cobrar sus servicios, y se dice que Fericles fue el primer abogado profesional que existió. (1)

En Roma sucedió algo parecido a lo que aconteció en esos pueblos, ya que al principio la defensa no estaba atribuida a los profesionales sino que era

(1) "Enciclopedia Jurídica Omeba"; Tomo I, Buenos Aires, 1990; pág. 65.

consecuencia de la institucion del patronato, pues el patrono estaba obligado a defender en los juicios a los clientes.

Dada la importancia que fue adquiriendo el Derecho y la complejidad de sus instituciones, se hizo necesaria la formacion de técnicos que fueran oradores y jurisconsultos a la vez.

Gracias a esto el Foro llego a su maximo esplendor y se vio envuelto de gran actividad, sobre todo durante la época de la República hasta llegar al grado de que los pontifices eran elegidos de entre los profesionales de la abogacia, quienes llegaron a organizarse en una corporación llamada los " collegium togatorum " o colegios de la toga.

Al lado de esta figura surgió tambien la de los jurisconsultos quienes eran los especialistas en la ciencia del Derecho. A los abogados se les denomino advocati, palabra que proviene de advocatus, ad cerca de, y vocatus llamado, el que defiende a otro en juicio. (2) Algunas vez se les dio el titulo de voceros, porque utilizaban en su oficio voces y palabras.

Es característico en la etapa de la República la relacion entre la ciencia del Derecho con la practica y la enseñanza; los jurisconsultos eran al mismo tiempo consejeros de las partes litigantes y de los jueces, maestros de Derecho que educaban con su arte nuevos

(2) Ferreres, Eduardo: "Diccionario de Derecho Procesal Civil"; Mexico, 1975; pag.12

generaciones, escritores y la gran mayoría funcionarios públicos que participaban en la administración y en el Gobierno.

Los abogados o jurisconsultos se educaban en la filosofía griega, sobre todo en las corrientes de Aristoteles y de los estoicos, existiendo dos escuelas que fueron una de orientación doctrinal conservadora y la otra progresiva, a la primera se le conoció como Sabiniana, a la segunda se le llamo Proculeyana.(3) Se han establecido diferencias sustanciales entre una y otra escuela, sin embargo de ello solo mencionaremos unas brevemente:

La escuela Proculeyana era partidaria del ius civile, la otra del ius gentium; aquellos se encontraban influidos por la filosofía de Aristoteles, ésta por la de los estoicos; los primeros interpretaban las reglas bajo un criterio económico-social, los segundos con lógica jurídica en sentido materialista.

La enseñanza del Derecho comenzó siendo un aprendizaje en donde los jóvenes, que conocían el texto de las Doce Tablas desde la escuela, presenciaban discusiones de los jurisconsultos y así se iniciaban en el ejercicio de la profesión.

Posteriormente con los casos prácticos

(3) Castillejo José: "Historia del Derecho Romano"; Mexico, 1990; pág. 403.

comenzaron a derivarse reglas y doctrinas de donde fue posible preparar una iniciación teórica elemental.

Estas escuelas del Derecho existieron desde la época de Antonio Pío, las cuales fueron análogas a las que se establecieron desde Tiberio, para gramática y retórica. Se dice que no solo hubieron en Roma, sino también en Cesarea y Antioquia, mismas que fueron grandes difusoras del Derecho Romano en medio de los derechos indígenas.

EL DERECHO ANGLO-SAJÓN.

El Derecho de los Estados Unidos de Norteamérica está constituido principalmente por el Derecho de Inglaterra a la época de la colonización americana, y para poder referirse aquel hay que abarcar este.

La historia del common law o derecho común comienza después del año 1150 D.C., antes de esa época las instituciones jurídicas inglesas estaban envueltas en una incertidumbre debido a la escasez de documentos escritos, pues el Derecho consistía en costumbres conocidas por los miembros de la sociedad.

En el actual territorio inglés la dominación romana duró hasta el año 400 de nuestra era; cuando los bárbaros la invadieron aquellos se retiraron y prácticamente nada del Derecho romano sobrevivió, mucho menos su cultura. Posteriormente Inglaterra se vio dominada por invasiones anglo-sajonas de tipo militar; muy importante fue la llegada del Cristianismo ya que con ello se hizo una recopilación de las leyes del reino, estas leyes comprendían un sistema de compensaciones de los germanos en forma de multas por daños a la propiedad, al cuerpo o a la vida, que se pagaban a la agraviada o a su familia. Así se fusionaron dos culturas por completo diferentes que trajeron como producto un sistema jurídico nuevo, de matices romanistas, pero con influencia bárbara.

Luego desde el siglo IX se produjeron nuevas invasiones por parte de los escandinavos, de los vikingos o sajones que lograron derrotar a los anglosajones. Alfredo el Grande, rey de las islas del norte, logró detenerlos y conservar su reino, fue un hombre sabio y valeroso, que dividió su imperio en condados o shires, en cada uno estableció una corte del shire, que centro de algunas funciones tenía la de administrar justicia; el establecimiento de estas cortes se hizo ya importante en el tiempo del Derecho.

Desde de este sistema se le añadió el derecho contractual, sin embargo considerando el contrato que resulta ser muy parecido a la idea moderna de la responsabilidad por las obligaciones, se le añadió la represión penal; pero existía el protector real que se entendía desde las cosas que afectaban al rey directamente hasta los caminos del reino, de aquí que se habla del "Rey", como se le llama, se protegió hasta la propiedad privada.

Los doctores del Derecho Romano enseñaron en las universidades inglesas, también se ignoró cualquier contacto con fines y el Derecho Romano, y fue más adelante cuando se escribió.

El origen del poder real se debe principalmente a dos factores: el sistema de las unidas y el sistema de adhesión o los precedentes.

El writ era una orden escrita por el rey dirigida a un funcionario para que obligara al demandado a presentarse ante los tribunales. Esta contenía una explicación breve del motivo de la queja, lo que constituye una característica esencial en el common law, que es el sistema formulario de las acciones: es a partir del siglo XVI cuando los precedentes judiciales fueron considerados como autoridad definitiva. Otros factores que contribuyeron al engrandecimiento del Derecho inglés lo fue el equity, que surgió como un cuerpo de normas paralelas al Derecho existente, que procuraba hacer justicia donde éste no podía llegar a alcanzar su fin. Fue hasta 1873 que los tribunales del equity subsistieron.

Podemos señalar como fuentes del Derecho anglo-americano, la influencia del Derecho Canónico, el comercial y el marítimo. Estos dos últimos surgieron al margen del common law, pero con el tiempo este comenzó a reconocerlo.

Actualmente la mayor parte del Derecho anglo-americano no se encuentra codificado ni mucho menos escrito, y su característica más importante es el case law o sea Derecho en los casos cimentados en la adhesión a los precedentes. La doctrina o regla de que los tribunales deben seguir sus sentencias anteriores, dictadas en casos similares, se llama stare decisis; la colección de sentencias

mas importante se encuentra en The National Reporter System, que es una publicacion no oficial, donde se transcriben los fallos de la Corte Suprema y otros tribunales. (1)

La figura del abogado en los paises de origen anglo-saxon, está considerada como una persona cuya imagen es sinónimo de responsabilidad, seriedad y honestidad, motivo por el cual se le ha otorgado un lugar especial dentro de la sociedad, tratándose en todo momento de una actividad esencialmente de respeto y admiración en todos los sitios en los que se presenta.

(1) "Enciclopedia Jurídica Ombra"; Tomo VIII, Buenos Aires, 1970; pag. 78.

DERECHO CANONICO.

La aparición del Derecho Canónico en el mundo, se remonta a la era antes de Cristo y su objeto consistió en prescribir reglas a los hombres para conducirlos a la eterna bienaventuranza.

Este Derecho consta de una colección de reglas establecidas por la Iglesia sobre los puntos de fe o disciplina eclesiástica, que puede ser de dos tipos, escrito y no escrito. Al primero de ellos pertenecen las Sagradas Escrituras y los cánones, que no son más que resoluciones de los concilios o decretos papales o sentencias u opiniones de los santos padres que han sido recogidas y adaptadas en libros. El no escrito está formado por la tradición y la costumbre.

En el año 1657 tuvo lugar la aparición del Derecho Canónico principalmente en España. Como consecuencia de esto surgió la figura del abogado y dentro de sus cualidades estaban: "a).- ser católico no excomulgado, b).- mayores de edad, c).- de buena fama, d).- doctor o por lo menos perito en derecho canónico y admitido por el Ordenerio de Oficio." (1)

Su empleo era facultativo, sin embargo de ello eran necesarios en las causas de los criminales de oficio, en los juicios de los menores que fueran de interés

publito o cuando el Juez lo estimara presente. Entre algunos de los derechos que los abogados tenían era el de reclamar los gastos hechos por cuenta del cliente y la restitución de sus servicios; sus obligaciones eran tener diligencia en el cumplimiento de su cargo, dar cuenta al cliente del estado de su asunto, guardar el secreto profesional y tener prohibido que las causas le sirvieran de precedente litigioso, el cobro de emolumentos y aceptar sus honorarios en una parte de la cosa litigiosa cuando, así como le permitían al cliente.

La función de su cargo tenía lugar, según el Códex por mandato decretada por el Juez o por revocación, la cual podía hacerse en cualquier momento si existía justa causa.

En las curias diocesanas españolas se podía exigir a los letrados que fuesen incorporados al colegio respectivo y exterior: licencia general del Ordinario, que se tramitaba en la chancillería.

Según lo que acabamos de ver, los principios del derecho curial revelan un sentimiento de responsabilidad y honorabilidad harto elevado. Los requisitos y condiciones de los abogados se encontraban profundamente impregnados de valores religiosos que encierran principios éticos de una concepción muy elevada, principalmente localizadas en lo anterior.

Según el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la cosa de la abogacía proviene de la cosa prehispánica, donde los juicios de los reyes eran administrados por ellos mismos y defendían su causa sin intervención de los abogados relatores.

En el Diccionario Mexicano en su libro X capítulo instituido de los rituales y tradiciones, nos relata la actividad de los relatores, desde el mundo profesional y nos da la tradición gramatical del Tlacuicli, "tlacui sobre algunas (1) - por uno - y tlicia, malin, tlatoc tepanli: abogar o apgar por otro" (1), palabra de origen náhuatl, que según Fray Alonso de Molina significa interceder o abogada, esto es el intercedente del mundo antiguo que se conoce.

Si bien es cierto que los reyes tuvieron una organización judicial sencilla, también es verdad que necesitaron de conocimientos y procedimientos tales que requirieron de los abogados, figura que se encuentra claramente comprobada en el Tlacuicli.

Al inicio del virreinato de la Nueva España

(1) Instituto de Investigaciones Jurídicas: "Diccionario Jurídico Mexicano"; México, 1957, pag. 17.

los primeros abogados que ejercieron en México su ministerio, fueron quienes carecían de título profesional, como los apostólicos frias entre los cuales estaba Fray Toribio de Benavente alias Motolinia y el padre Las Casas, quienes fueron más allá de la lucha en el foro. " La abogacía fue entonces ejercida por los españoles que venían de la metrópoli, aunque años después se permitió a los criollos descendientes de españoles practicarla." (2)

La Real y Pontificia Universidad de México quedó instalada el 15 de enero de 1803, e inauguró sus cursos el 3 de junio siguiente y dos días después Don Pedro Norones pronunció la primera lección jurídica de América (Prima de Cánones), fecha cuyo aniversario recuerda la Facultad de Derecho de la U.N.A.M.; poco después el 12 de julio del mismo año el señor Don Bartolome Fria y Albornoz impartió la primera clase de Derecho de América (Prima de Leyes), fecha en que se celebra la institución del día del abogado, fundado por el periódico Diario de México en 1960.

En la Universidad se realizaban impresionantes sesiones de licenciatura y doctorado ante sinodales, que se les denominaron " la noche triste ", ya que duraban dos horas de amolleta (reloj de arena) y que posteriormente fueron prohibidos debido a las molestias que traían aparejadas.

(2) Idem.

La carrera de leyes comprendía tres cursos en cinco años de Prima y Vespers de Derecho, mas otros tres cursos en otro año de Instituta, que era la jurisprudencia civil, o la columna de la Universidad, pues habia una para cada facultad y aquella servia para hacer justicia recta. Se les enseñaba a manejar los volúmenes como el Digesto, Inforcido, Código e Instituta, para que los que quisieran llegar a ser jueces fuesen primero juzgados por personas dignas de tan elevado honor.

Las Universidades de México y de Guadaluajara llenaron de abogados las audiencias, el foro, las alcaldias de Corte y otros Tribunales y ya no solamente lo fueron los venidos de la Metropoli; sin embargo la practica de la abogacia se hacia con austeridad sin faltar, por supuesto, los simuladores del Derecho.

Dice Don Jose Luis Soberanes que en la época de la Colonia, los abogados formaban parte de la Real Audiencia y para tener titulo no bastaba con ser letrado o egresado de la Universidad, sino que se debía trabajar cuatro años en el bufete de un abogado reconocido - atinado requisito que debería conservarse en la actualidad - y pasar por una prueba ante una comision ad hoc de los oidores para posteriormente matricularse en el registro correspondiente.

(3)

(3) Idem: pag. 15.

Hacia el inicio de la dominación hispana en América, se desató una polémica en España contra los abogados y la abogadía, tanto dentro del gremio como fuera de él. Estos problemas continuaron hasta el Virreinato a lo que se sumó la división de los jurisconsultos y abogados; los primeros estudiaban las consultas en su biblioteca, los segundos asistían a los tribunales.

En el México independiente sobrevino un cambio, pues el abogado dejó la solemnidad del profesionista togado para convertirse en el republicano honor de ley, por cuanto al ejercicio profesional, ya con el Congreso Constituyente Republicano declaró que todos los juicios podían litigarse en cualquiera de los Tribunales de la Federación, disposición que por vez primera permitió la libre circulación de abogados, cuyo ejercicio se había circunscripto a los límites del distrito de la audiencia en donde se examinaba el aspirante a letrado, más tarde Don Valentín Gómez Farías, promulgó una ley sobre el examen de abogados que terminó con los últimos obstáculos para el libre ejercicio de la profesión, y consistió en una prueba ante los tribunales y la incorporación al Colegio de Abogados subsistiendo el examen presentado ante el establecimiento de Jurisprudencia respectiva.

Hacia el siglo XIX y precisamente frente a las guerras de ocupación extranjeras, tocó encarar la situación a dos abogados : Don Manuel de la Peña y Peña,

Presidente de la Republica cuando sobrevino la invasion norteamericana del 13 de septiembre al 26 de noviembre de 1847 y del 8 de enero al 13 de junio de 1848, ya que era Presidente de la Suprema Corte de Justicia y por las circunstancias tuvo que encargarse de la primera magistratura del pais, e igualmente acontecio con Don Benito Juarez, quien asumió el poder ejecutivo el 9 de enero de 1858 para afrontar la llamada Guerra de los años, durante la cual promulgo las leyes de Reforma y posteriormente resistió el ataque del ejército francés hasta obtener el triunfo de las armas liberales y restaurar la Republica el 18 de julio de 1867. El Presidente Juarez no es un gran orgullo de nuestra profesion, ademas es un gran ejemplo para las nuevas generaciones de estudiantes de la ciencia juridica, predico con el ejemplo y su vida recatada y modesta es el más vivo ejemplo de lausteridad republicana.

En el siglo pasado existió un cúmulo de hombres letrados que con su inteligencia y su profesionalismo intervinieron en la vida sociopolitica de Mexico, influyendo en los acontecimientos nacionales ahora históricos, su presencia en el Congreso Constituyente de 1856-1857, que produjo la Carta Magna de 1857 y en la Reforma significó el nombre de la abogacía, entre otros Don Miguel Lerdo de Tejada y Don Ignacio Ramírez, ademas se creo el Juicio de Amparo por Don Manuel Crescencio Rejón ante el Congreso de 1846 en

México, cuyos pasos fueron seguidos por el profesor Mariano
Díaz.

En principio de este siglo es el régimen de
Don Porfirio Díaz, se inicia en México el período
revolucionario en el que intervienen grandes sociólogos,
como los hermanos Flores Magón, Ricardo, Jesús y Enrique,
entre los otros sabedores, quienes expresaron su credo
político en el periódico "Regeneración". Fueron escritores que la
creación de los sucesos en la gesta revolucionaria, desde
el anarquismo, el libro de la zona libre y hasta
la muerte de Don Venustiano Carranza, imprimió a la misma el
servicio político que necesitaba siendo su jefe principal la
Constitución de Llave del 5 de febrero de 1917. El
creador de la Instrucción Pública, abogado presidente de fase
social, el intervencionista Isidro Fabela, el licenciado
García Salinas Encinas, Emilio Portes Gil y Ramón Obando,
Vicente Lombardo Olguín y una pléyade de funcionarios del
gobierno mexicano, son estrellas del movimiento cultural
nacional.

Desde 1945 a la fecha los presidentes de
México han sido liberales en derecho con excepción de Don
Alfonso Herrera Cortés y nuestro Presidente actual, quien,
desde este año quiere revertir el rumbo de la historia por su
actuación.

Actualmente los estudios para la carrera de
Licenciado en Derecho se cursan en diez semestres, además se

prestan unos meses de servicio social, la presentación de la tesis de grado respectiva y el correspondiente examen profesional; maestría y doctorado son niveles de postgrado optativos para aquellos que han obtenido previamente su licenciatura.

La abogacía se ejerce libremente ante los tribunales de la República, tanto de jurisdicción Federal : Suprema Corte de Justicia, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, Juzgados de Distrito, Tribunales del Trabajo, ante toda clase de autoridades administrativas, Tribunales de lo Contencioso Administrativo, como de jurisdicción local : Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Menores, Mixtos y Municipales o de Fed., tanto de los Estados de la República como del Distrito Federal, sin otro requisito que el registro del Título de Licenciatura en Derecho ante la Dirección de Profesiones respectiva o los tribunales correspondientes, según las leyes de la entidad federativa.

En nuestra Constitución Política de 1917 la profesión de abogado aparece mencionada directa o indirectamente en los artículos 5, 20, 73 fracción VI inciso 4, 93 fracción III, 97 y 102, en la Ley para el ejercicio de las Profesiones y la del Axiariado vigentes la señalan expresamente.

El ejercicio de la abogacía se realiza tanto en la judicatura : Ministerio, Magistrados, Jueces, Secretarios, Actuarios, como en el foro, abogados con

profesion libre que patrocinan a sus clientes o bien empleados en el sector empresarial, y desde luego como Representante Social en las Procuradurías de Justicia (la General de la República, la del Distrito Federal y las de cada uno de los Estados así como la General de Justicia Militar o bien la Federal del Consumidor y la Federal de la Defensa del Trabajo).

LEGISLACION VERACRUZANA.

Es en mayo de 1825 cuando se decreta el Reglamento Provisional para los exámenes de abogados y escribanos en nuestro Estado, siendo el Tribunal Superior de Justicia el organismo competente para realizarlo, pero no es sino hasta 1944 que dicha atribución pasa a ser exclusivamente de la Facultad de Derecho.

Dentro de este Reglamento se encuentra la apertura de un registro en el mismo Tribunal, en donde deberían anotarse los aspirantes y las calificaciones correspondientes. El procedimiento para el mismo se iniciaba entregando el interesado sendos autos concluidos, sin sentencia, misma que debían redactar y defender ante un jurado que se encontraba integrado por cuatro sinodales o por personas concedoras del Derecho, según la opinión pública, si aprobaban se extendía el título firmado por los cuatro letrados y por el Ministro Superior de Justicia con la nota del Presidente; sin embargo este Reglamento no estatuye cuales eran los estudios necesarios para poderse titular, omisión que se subsana por el decreto de mayo de 1829 que a la letra decía : " UNICO.-..... Para examinarse de abogado es bastante acreditar 1.º Haber estudiado la teoría de la Jurisprudencia en alguna Universidad o colegio de la República todo el tiempo que designen las leyes a que estén

sujetos dichos establecimientos. 2.- Haber practicado la misma ciencia cuatro horas diarias por lo menos durante el tiempo de tres años. " (1)

Hacia 1930 se da a conocer el Reglamento de ejercicio de la profesión, tramitación de título de abogado y escribano y su expedición, el cual deroga los anteriores decretos. Dentro de este podemos encontrar algunos requisitos para ejercer la profesión de abogado, por ejemplo tener 20 años cumplidos, haberse recibido en la materia en alguno de los tribunales de los Estados o de la Federación; también se exigía el estudio, durante tres años, de Teoría del Derecho y práctica en el despacho de un abogado reconocido; a partir del artículo quinto nos habla de la tramitación que deben seguir los aspirantes al título de la profesión, quienes tendrían dos evaluaciones, una ante el Juez de Primera Instancia más otros dos abogados o letrados y el siguiente ante el Ministro Superior de Justicia, el Fiscal y un Juez de Segunda Instancia. Cada una de estas personas no preguntaba más de media hora cada uno, una vez concluido se deliberaba a puerta cerrada, asentándose en el acta el veredicto.

Por primera vez en este Reglamento se habló de prestar juramento después de haber aprobado. Hacia 1943.

(1) Espinoza de Velazquez Ma. del Pilar: "Estudios Jurídicos"; número 6; Xelapa, 1939, pág. 16.

durante el Gobierno del General Santa-Anna, se pretendió unificar los planes de estudio, creándose el Plan General de Estudios de la República Mexicana, mismo que fijaba cinco años para el estudio preparatorio y seis para el profesional, además de la práctica, al terminar el curso se concedía el grado de bachiller en la carrera que se haya cursado. Se establecieron nuevos exámenes, uno ante el Colegio de Abogados (en el Estado de Veracruz todavía no existía) o en Comisiones elegidas por los Tribunales; el segundo se efectuaba al igual que en el decreto anterior. Este plan de estudios dejó de surtir efectos al caer el Gobierno de Santa-Anna, naciendo una República central y con ella un nuevo proyecto de 1854, el cual fue más completo que el anterior, teniendo como innovación una tendencia modernizadora de la enseñanza pública. En el capítulo relativo a la Facultad de Jurisprudencia, se estipulaba que se podía ingresar a ella una vez obtenido el grado de bachiller en filosofía, la cual duraba ocho años. Otros tres serían de experiencia en bufetes jurídicos durante tres horas diarias.

Es en 1870 cuando se crea en nuestro Estado una Academia de Jurisprudencia, en la cual se realizaba la técnica jurídica de los egresados de los cursos que impartían las instituciones docentes existentes.

Por decreto de 1871 se transforma la Academia de Xalapa en " Colegio de Abogados ", que se encontraba constituido por profesionales del Derecho con

licencia de ejercicio en el Estado, que no hubieran sido conculcados con pena infamante.

A partir del reestablecimiento de aquel, se convirtió en el organismo competente para celebrar la primera evaluación, previa a la que electores el H. Tribunal. Habiendo el rector nombrado los examinadores: uno de los señores de la Junta de Gobierno, los cuales son: la categoría de vocales y uno de Secretarios antes de cada transcurso el aspirante debía entregar un caso práctico en término de 48 horas, posteriormente se le examinaba oralmente y se le daba el resultado. Sin embargo hubo una época en que no existió la práctica en academia reconocida, ni se vino hasta el Gobierno de Hernández y Hernández que se crea una en telap.

La Ley Orgánica de Instrucción Estatal, especifica los requisitos que debían tener los pretendientes a ejercer la profesión de abogados, entre los cuales era tener más de 25 años, estar suficientemente instruidos en varios idiomas y materias, tener por lo menos dos años de experiencia en bufete, juzgado o tribunal y tener el título respectivo.

Posteriormente es en 1875, por medio del Decreto 144 promulgado por Francisco Landero y Otis, Gobernador de nuestro Estado, se va a conocer que los estudios de la carrera de Jurisprudencia durarían seis años: así como que los estudiantes del curso, durante ese tiempo, la colectividad de trabajar en bufetes, juzgados o tribunales.

jurídico o en un juzgado, además de asistir a sesiones de la Academia de Derecho teórico-práctico.

Los requisitos para aspirante al título de abogado eran : la mayoría de edad, estudios preparatorios conforme a la Ley de 1873, instrucciones en todas las materias que determinaba la misma, constancias expedidas por los Colegios y certificados extendidos por los jueces y abogados en donde se hubiera presentado el servicio. Don Apolinar Castillo, Gobernador del Estado en 1883, promulga la Ley Reglamentaria sobre estudios y exámenes para la carrera de Jurisprudencia, la cual enumera los estudios preparatorios y profesionales de la materia, siendo los requisitos para presentar aquel la mayoría de edad de 21 años, estudios preparatorios terminados, aprobar las materias contenidas en la Ley, la práctica durante dos años en el Juzgado de Primera Instancia, Tribunal Superior de Justicia o en un bufete de abogado.

En 1895 es declarado insubsistente el Colegio de Abogados del Estado, sin embargo se aclara que podía continuar como asociación privada, posteriormente a esto la intervención del mismo en la vida docente de la profesión fue nula.

Algunos acontecimientos revolucionarios traen consigo la promulgación de la Ley de Educación Popular en 1915, tres años más tarde se crea, por iniciativa privada la Escuela Libre de Derecho de Xalapa; en 1920 se publica la

Ley de Enseñanza, la que se ocupa de la instrucción profesional, sin embargo la fundación y sostenimiento de las Universidades se haría según las condiciones económicas y necesarias, en orden de preferencia; primero la escuela de enfermeras, después la de farmacia y en tercer lugar la de leyes; estos comentarios vienen a ser los antecedentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, donde la carrera de Licenciado en Derecho se cursa, actualmente en ocho semestres; esta casa de estudios nace oficialmente el 25 de agosto de 1944.

CAPITULO III "PLANTEAMIENTO DE LA NECESIDAD DE UN
CAMBIO RADICAL EN EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES"

- a).- El estado dentro de la sociedad.
- b).- Referencia al contenido del artículo 30 Constitucional en relación a la ética.
- c).- Algunas consideraciones éticas en nuestra legislación Veracruzana.

EL ABOGADO DENTRO DE LA SOCIEDAD.

El comportamiento de los profesionales en general y del abogado muy en particular, es un reflejo de la sociedad actual; y partiendo de la anterior premisa desarrollaremos el presente apartado.

La clase profesional no se ha podido sustraer a la serie de vicios que se presentan diariamente dentro de la comunidad, esto obedece a la inercia devastadora que generan algún tipo de males, que logran atraer a cualquier persona que carezca de un sistema moral bien cimentado como para soportar las duras batallas cotidianas que nacen al tener que decidir entre aceptar o declinar un asunto por la importancia que pueda revestir, y es que en el ejercicio de la profesión existe un momento decisivo para la conciencia del Abogado, el de la consulta del cliente. No quisieramos pasar por alto lo que el maestro Angel Ossorio escribió al propósito de tan importante momento, que podríamos resumir de la siguiente manera: "PRIMERO.- Duda sobre la moralidad intrínseca del negocio, este problema se resuelve por nuestro criterio y es solo por el como nos hemos de guiar. SEGUNDO.- Pugna entre la moral y la ley. Debemos solucionarlo en el sentido que la moral nos marque y pelear en contra de la ley injusta. TERCERA.- Moralidad de la causa e inmoralidad de los medios inevitables para sostenerla.

CUARTA.- Licitud o ilicitud de los razonamientos, esto quiere decir que el letrado debe exponer notablemente lo dudoso y lo adverso en favor de su cliente. QUINTO.- Querencia entre el interés del letrado y el de su cliente. Estamos entendiendo este punto diciéndoles que no existimos para nosotros mismos sino para los demás. y SEXTO.- Dueda en una equivocación. Nuestro oficio es hacer triunfar a la justicia o a nuestro cliente ? Se estima que al aceptar un asunto la pretensión de su tutelado es justa, y en tal caso al hacer triunfar a nuestro cliente también triunfa la justicia." (1)

Es definitivamente la sociedad la que impone la conducta a seguir pero el abogado que se ha marcado una línea de deber, debe cumplirla a cualquier costo. Lo que ha sucedido con lamentable frecuencia, es que los profesionales de cualquier área ya no tienen idea del compromiso social, esta realidad sociológica es la que ha influido en las desviaciones del ejercicio profesional; y al referirnos a ese compromiso queremos dar a entender una serie de obligaciones y condiciones que el litigante adquiere y que le corresponden a su alta misión social, de entre ellas el amor al trabajo por lo que respecta a los negocios que se le confían, el desprecio absoluto a la provaricación o a todo engaño a su cliente, la piedad y el desinterés material hacia los que

(1) Osorio y Gallardo Angel: "El Alma de la Toga": Santiago de Chile, 1946:cap. 13-41.

necesitan de la Justicia y carecen de los medios económicos para procurársela así como el secreto profesional, al cual se obliga sin necesidad de previo acuerdo o declaración con el cliente, esto es un pacto tácito entre abogado y aquel. Por esto, tradicionalmente desde los pueblos más antiguos, desde que el Derecho fue reconocido como defensa, el secreto profesional le fue impuesto como uno de sus más altos y sagrados deberes.

El artículo 19 del Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados de Veracruz, nos dice al respecto "Guardar el Secreto Profesional constituye un deber y un derecho del Abogado. Para con el cliente, un deber que perdura aún después de que se lo haya dejado de atender, y un derecho ante los jueces y demás autoridades, negándose a responder los cuestionamientos que lo lleven a violar el Secreto Profesional." (2)

Los jóvenes profesionales, los peñantes y los estudiantes de Derecho se han visto envueltos en un mundo complejo que se encuentra precedido por un abandono total de los valores espirituales, por lo que existe una separación entre la realidad y la realización de los mismos. Queremos vivir en un mundo racionalista, teniendo como ley la del menor

(2) Colegio de Abogados de Veracruz A.C.: "Código de Ética Profesional"; Veracruz, 1990 ;pág. 5.

esfuerzo y mayor remuneración, lo que se vuelve un círculo egocéntrico, de manera que nuestro único afán es la riqueza, con el mayor disfrute de comodidades extremas que la vida moderna nos ofrece y todo esto, por supuesto, en el menor tiempo posible.

Esto parece significar que el dolor o el sacrificio no sirven, lo que ha creado una inversión de los valores lo que antes costaba trabajo, esfuerzo y dedicación era lo que daba el prestigio profesional, actualmente solo vemos que ese sacrificio y el comportamiento dentro del aspecto ético son ideales, según el pensar de una inmensa mayoría de profesionales.

El desprecio por los valores se encuentra extendido en todos los estratos sociales, así que solamente pueden estar exentos de caer en este padecimiento, aquellos que posean ese elevado valor denominado moral, porque el abogado se mide por su talento y por su moral. Sin embargo de ello ésta ha cambiado, lo que una sociedad de hace cincuenta años consideraba condenable, la actual lo puede considerar inocente, o viceversa, en otras palabras la moral tiene características en género que todos debemos conocer y que a todos se nos imponen, y características en especie que cada uno decide por su albedrío.

No cabe duda que hemos llegado a un punto tal que nos es casi imposible advertir la crisis en la que se encuentran los valores éticos, se trata de un problema

universal, que cada país tiene con peculiaridades y honduras diferentes pero donde los síntomas son los mismos. La apatía, la indiferencia a la injusticia, el escepticismo a los valores morales y el cansancio tanto en los jóvenes como en los adultos. En lo social nada está escrito, nada es casual ni impositivo, siempre existe un antecedente necesario, cada generación transmite a su sucesora el resultado de una labor común, de un quehacer social que requiere de un alto contenido ético, que solo se logra mediante la congruencia y el ejemplo.

Los vicios heredados de generaciones anteriores se agravan por las repercusiones sociales que lleva consigo, si los jóvenes no se forjan ideales normativos de conducta social, es seguro que las generaciones venideras tampoco los tengan. Los pueblos de hoy carecen de fe en los valores eternos, esos que las religiones dan a unos y las filosofías a otros. "Sin que exageremos la afirmación de la influencia del medio social en la formación individual, hemos de reconocer, que junto con los factores endógenos, son los elementos fundamentales y constitutivos de la conciencia individual. Toda crisis profunda de valores éticos o axiológicos, origina el tipo de persona escéptica, desvinculada de la responsabilidad en el quehacer social, indiferente a lo que acontece política de su país; es decir amoral tanto en lo individual como en lo social". (7)

(7) Arnau Amigo Aurora: "Ética y Estado"; México, 1989, pág. 46.

Por otro lado tenemos que la gran velocidad de la vida social no puede dejar de repercutir en todas las áreas del quehacer social. Entre más crece el número de normas jurídicas en la misma proporción disminuye la posibilidad de cuidarlas y equilibrar su formación, porque esta decadencia también se manifiesta en la crisis judicial, que gran parte de ella deriva de legisladores improvisados y de abogados inexpertos, que con su desamor a la profesión provocan la falta de calidad tanto en las leyes como en los procesos; y si esta crisis no puede ser eliminada, por derivar en gran parte de la sociedad moderna, deberá ser combatida constitucional y socialmente, solo así se encontrará una clara salida.

La Constitución a pesar de contener el derecho al trabajo, el derecho a la libertad, la garantía de audiencia, no dejan de ser frías fórmulas legislativas de una sociedad que aspira hacia un nuevo orden.

REFERENCIA AL CONTENIDO DEL ARTICULO TERCERO CONSTITUCIONAL
EN RELACION A LA ETICA PROFESIONAL.

Como es de todos sabido, el articulo tercero Constitucional hace referencia a la educación que el Estado debe impartir, pero ¿que debemos entender por educación y asimismo por teoría educativa?

Este vocábulo cuenta con tres acepciones, a saber: " 1.- acción y efecto de educar, 2.- crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes y 3.- cortesía, urbanidad ". (1) En el presente trabajo emplearemos este vocábulo en sus primeras dos acepciones básicas, como lo maneja nuestra Carta Magna.

El artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de enseñanza, contiene cinco principios fundamentales : uno, que es estrictamente doctrinal, y cuatro restantes que se refieren a las funciones privativas del Estado, en tratándose de la educación primaria, secundaria y normal; a las facultades del Estado para conceder autorizaciones a particulares para impartir esa enseñanza, previo ajuste a determinados requisitos, el carácter obligatorio y gratuito de la instrucción primaria, la facultad discrecional que posee para retirar en cualquier tiempo el reconocimiento de la validez

(1) Instituto de Investigaciones Jurídicas;Op. cit.;pág. 1223.

de los estudios hechos en los planteles particulares y la norma de que el Congreso de la Unión expedirá las leyes necesarias en materia educativa.

Ahora bien el hecho de que el Estado se haya reservado la facultad de impartir la educación primaria, la secundaria y la normal, no quiere decir que se haya dejado para los particulares los grados restantes. El Estado puede establecer escuelas de carácter profesional y técnico según lo establecido por el artículo 73 en su fracción XIV de la Constitución Federal, y su aplicación sea cual fuere su carácter se sujetará a los principios del artículo 3o del mismo ordenamiento, pero no podrá entenderse que la enseñanza que los particulares impartan debe de estar sujeta a los mismos normas, porque con ello se estaría limitando y centralizando la función educativa, lo cual puede ser materia de la actividad privada siempre que respete el espíritu de universalidad, justicia, libertad, fraternidad, progreso, científicidad, apoliticidad partidista y laicidad del artículo 3o constitucional.

La educación que el Estado imparte es laica, por lo que debe excluir todo tipo de doctrina religiosa, al mismo tiempo que combata el fanatismo y los prejuicios.

Los particulares de los planteles educacionales particulares, cuando se están a cargo de personas que, según el Estado, tienen suficiente preparación profesional, lo que se deduce de la libertad profesional, que

conserva el artículo 50 Constitucional, además de otros requisitos señalados en la ley.

Los entes federativos, como parte de la Federación, pueden legislar en materia educativa, respetando la orientación del artículo 50 de la Carta Magna.

Los psicólogos y los especialistas en el estudio de la conducta enseñan que los seres humanos entre el quinto y séptimo año de su vida se dejan formar su personalidad, es precisamente en este momento cuando se pueden sentar las bases educativas y pedagógicas para su comportamiento, ya que cuando se llega a la adultez es casi imposible cambiar su forma de ser o de pensar. El ser humano es un ser vivo que necesita de ciertos cuidados cuando esto llega al punto de su desenvolvimiento psíquico por esto se trata de hacer una recomendación dialéctica de formación para desterrar los vicios que se suceden.

Esta formación educativa tiene que ser proyectada desde que se es pívulo, de una manera constante, no transitoria, esmerada, planeada, dentro del máximo respeto a la libertad y a la dignidad humana para que cuando aquel sea adulto pueda transmitirlo a sus hijos.

Es a nivel Constitucional donde se vive la piedra angular de la educación mexicana, sólo con esos ideales precisos de una seria y profunda reglamentación para poder alcanzarlos.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero nos dice en su primer párrafo : " La educación que imparta el Estado - Federación, Estados, Municipios, -tendrá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentara en el, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. (2)

La enseñanza se ha burocratizado, al profesor le interesa el disfrute de varias plazas, o varias horas de cátedra o escalar, posiciones o peldaños, dentro de la organización sindical a la que pertenece, para lograr un mejor puesto, mientras que la materia prima que vendría a ser la juventud ya pasó a segundo término. Esto ha existido coetáneamente con la desintegración de los hogares, los cuáles son el alimento espiritual del cual carecen muchas de nuestras familias. Aunado a esto se encuentran los medios masivos de comunicación los cuáles son propagadores del vicio, de la degeneración y de la violencia.

La educación es una tarea que debe ser proyectada en la comunidad política. Al traves de la historia han existido muchas teorías educativas, pero todas estaran condenadas al fracaso si no toman en cuenta la complicada trama del actuar humano y la delicada misión de educar.

(2) Acosta Fomero Miguel-Góngora Pimentel Genaro David; "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"; México, 1934; pág.13.

Burckhardt comentó: " Tanto la alimentación como la habitación son de carácter sólido. Todo lo que se refiere a muebles, ajuar ha de ser grande, duradero y precioso, y la vida cotidiana en tal ámbito, todo lo sencilla posible, pero lo más importante es la educación que el señor de la casa da, no solo a sus hijos sino a todos los que constituyen su hogar." (3)

Nunca como ahora ha habido una mayor profusión de teorías educacionales, disímiles entre sí. Es necesario que los educadores y la gente preparadas tomen las riendas de la decisión y actúen en pro de la instrucción integral.

La educación consiste en el conocimiento de la cultura y debe proyectarse en las relaciones sociales, familiares y profesionales, porque es sinónimo de vida histórica del hombre.

Ya lo mencionaba el Doctor Caso, nada le parecía más estéril que una filosofía incapaz de mover la voluntad, nada creyó más inútil que una educación desligada de una filosofía, según sus propias palabras " el ser pedagogo o contar con un pequeño número de reglas para educar no es ser maestro. Ser maestro significa ser hombre en toda la extensión de la palabra, un hombre que previamente se ha

(3) Burckhardt Jacobo: "La Cultura del Renacimiento en Italia": Buenos Aires, 1942: pag. 321.

tomado a sí mismo; y como la formación humana sólo puede lograrse al través de la filosofía, el maestro antes que nada, deberá ser filósofo. El filósofo, por su propia reflexión ya sabe lo que debe aprender el educando, sabe que al educarlo va a cooperar en la formación de un hombre, va a moldearlo, a enseñarlo a vivir plenamente." (4)

La filosofía representaba la teoría, la educación la práctica, la primera seleccionaba, la segunda conducía y ambas lograban la integración humana.

La educación social capacita al hombre para interrelacionarse, para defender no solamente los valores espirituales sino además la solidaridad, la convivencia y la tolerancia.

(4) Kreuse de Kolteniuk Rosa: "La Filosofía de Antonio Caso": México, 1961; pág. 139-140.

ALGUNAS CONSIDERACIONES ETICAS EN NUESTRA LEGISLACION
VERACRUZANA.

Ha sido considerado pertinente agregar un apartado especial, referente a los antecedentes del ejercicio profesional de los abogados, tanto en la judicatura como en la práctica profesional en nuestro Estado. Asi lo vemos desde la creación del Código Penal para el Estado de Veracruz de 1878, la Comisión Redactora del mismo, tuvo como encargo realizar un proyecto de reformas radicales completas, tratando de hallar una norma segura, que regulara desde la conducta del Juez hasta las garantías de los derechos del ciudadano. Esta Comisión estuvo integrada por los señores Mariano Esteva, Agustín Gómez Eguitarte, Francisco Ruano y José María Heredia. Para muestra del logro obtenido y respetando el texto original, se transcribe el "TITULO V. De los delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos. Sección I De la prevaricación de los funcionarios públicos. Artículo 177.- Serán prevaricadores:

1o.-Los jueces o arbitros de derecho que á sabiendas juzguen contra ley por interes personal, por efecto o desefecto á alguna persona ó corporacion, á en perjuicio de la causa pública ó de tercero interesado.

2o.-Los que del mismo modo procedan criminalmente contra alguna persona, ó la compliquen en algun procedimiento criminal, sabiendo que no lo merecen.

30.-Los que a sabiendas y de la manera expresada en el miembro primero, den consejo á alguno de los que litiguen ante ellos con perjuicio de la parte contraria, ó procedan de cualquier otro modo contra las leyes, ya haciendo lo que prohiben, ya dejando de hacer lo que ordenan.

40.-Los funcionarios públicos de cualquiera clase, que ejerciendo alguna autoridad, sea judicial ó gubernativa, ó alguna superioridad en su ramo respectivo, nieguen, rehusen ó retarden á sabiendas y del acto referido la administración de justicia, la protección, consagración ó otro remedio que legalmente se les pida, ó que la causa pública exija, siempre que deban y puedan ponerlo.

50.-Los que del mismo modo y siendo requeridos en forma legal por alguna autoridad legítima, ó por legítimo interesado, ó advertidos ó incitados por superior competente, rehusen ó retarden prestar la cooperación ó auxilio que dependa de sus facultades para la administración de justicia, ejecución de las leyes, sustanciación de las causas ó negocios con la brevedad posible, ó cualquiera otro negocio del servicio público.

60.-Los que de la propia forma y hallándose encargados por su empleo ó oficio público, de averiguar, perseguir ó castigar los delitos, ó de proceder contra los delincuentes, ó de ayudar ó cooperar de cualquier otro modo á la administración de la justicia ó ejecución de las leyes, dejen de hacerlo, ya

obrando contra su conciencia, ya favoreciendo al culpado, ya faltando por otro estilo a su precisa obligación.

3o.-Los jefes superiores y cualesquiera otros funcionarios públicos que de alguna de las maneras sobredichas en el miembro lo abuser o estropear de sus funciones, perjudicando a la causa pública o a alguna persona; ó protejan, disimulen o toleren del mismo modo los delitos de sus subalternos ó dependientes, ó dejen de poner esbiciondo el oportuno remedio para reprimirlos ó castigarlos.

Los prevaricadores perderán sus empleos, y quedarán inhabiles para obtener cargo alguno público. Si en la prevaricación cometieron otro delito á que está señalada alguna pena, sufriran esta igualmente; quedando en todos los casos de este artículo obligados a la restitucion de los daños y perjuicios." (1)

Hacia 1851 y 1852 el proyecto de Código Criminal y Penal de José J. Tornel, incorpora como delito la Violacion de Secretos, contenido en la Sección Tercera, Título XI, artículos 173 a 178; aumenta a nueva fracciones el Título XVI, relativo a la Prevaricacion de los Funcionarios Públicos, además de tener gran significancia el título XVII relativo al Cobeco, Surobno y locales hechos a los Funcionarios Públicos, contenidos en siete artículos.

(1) Instituto Nacional de Ciencias Penales: 'Leyes Penales Mexicanas'; Tomo I; México, 1979; pág. 162.

No quisiera dejar de mencionar a un excelso e ilustísimo hombre de leyes, que con la lucidez de su pensamiento, nos legó una de las obras maestras en cuanto a Códigos se refiere, se trata del Licenciado Fernando de Jesús Corzo, ex Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia de nuestro Estado, quien en 1895 presentó a la Legislatura local, un proyecto de Códigos de Procedimientos Civiles que contenía reglas de Etica Profesional, Civil, y Penal, los cuales fueron bien acogidos por la misma, y entraron en vigor a partir del 2 de mayo de 1897.

Es del Capítulo V referente a la violación de secretos, de donde vamos a tomar el artículo 237, para comprender lo que fue su obra jurídica, respetando igualmente su texto original, "Artículo 237.- Los abogados, defensores, procuradores o apoderados que divulgaran los secretos de su parte a la contraria o despues de enterados de los hechos de defensa probando de una la absolución y se encarguen de la defensa o direccion de la obra o aconsejen y dirijan simultaneamente a ambas o llevasen de dadas o promesas de la contraria no promover, antes bien sacrifiquen los derechos e intereses de la que nos ocupo primeramente, serán privados del ejercicio de su profesion o encargo y de los derechos políticos, y pagaran una multa de cincuenta a quinientos pesos. En las causas por las incurriera el abogado que aconsejando o dirigiendo a una de las partes, consultó o

aconseje al juez la sentencia, auto o providencia que haya de dictarse, aunque lo hagan en lo confidencial." (2).

Por lo anterior podemos observar que desde 1935 existen los antecedentes de un Código de ética profesional, que permitía controlar la conducta de los abogados patronos y litigantes

Actualmente el Código en materia Penal de nuestro Estado de 1980, que forma filas entre los más avanzados del mundo, establece como delitos relacionados directamente con la profesión de abogado, la Revelación de Secretos contenido en el artículo 151, el Cohecho en el artículo 256, el Fraude Procesal, el cual, aparece incluido por vez primera en el artículo 272, y que según la exposición de motivos " trata de proteger también a la administración de justicia, dándole a la fórmula respectiva el contenido necesario para lograr la finalidad perseguida, abarcando los siguientes requisitos; Simulación de actos jurídicos o alteración de elementos de prueba; para obtener una resolución judicial; y de la que derive el perjuicio de alguien o un beneficio indebido " (3), el artículo 284 dedicado a los Delitos de los Abogados, Defensores y Litigantes; igualmente encontramos disposiciones con este carácter, contenidas en la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de 1985.

(2) Idem; pág. 227.

(3) "Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado libre y Soberano de Veracruz"; Puebla, 1990;pág.280.

Consideramos pertinente establecer algunos lineamientos esenciales sobre ética profesional dentro de la Ley del Ejercicio Profesional para nuestro Estado de 1961, la cual no cuenta, aun, con el contenido ético y moral, que una ley de este carácter debe contener, dada su importancia, y creemos que resulta innecesario cambiar constantemente el nombre a los delitos o aumentar sus sanciones pecuniarias o corporales, si solamente se aplicaran los ya existentes, puesto que el problema de fondo es de observancia de la Ley, y en nuestro país hemos padecido la enfermedad crónica de pretender resolver los problemas por decreto.

El mal es de tal magnitud que conviene estudiar y suprimir sus causas profundas y no pretender dirigir las acciones a sus efectos, que resultan inadecuadas y vanas.

El recorrido que acabamos de hacer por la evolución académica de la carrera de Derecho, nos obliga a reflexionar sobre la imperiosa necesidad de incluir en el actual programa de estudios, cursos obligatorios sobre ética profesional, impartidos por abogados de reconocida solvencia moral, porque la historia de nuestra profesión ha superado el imprescindible conocimiento de la moral, pero nunca se ha impartido en el aula desde la creación de la escuela de Derecho, vacío que se evidencia en los planes de estudios de las demás profesiones, y está presente en todo el sistema de enseñanza media.

Lamentablemente, la ausencia de formación ha generado un fenómeno negativo, generalizado en el ejercicio de todas las profesiones, puntualmente enunciativamente:

La fama pública señala a un señor abogado que llegó a la Presidencia de la República y por esa vía, quedó clasificado como ocupante del cuarto lugar, entre los hombres más ricos del mundo.

El terremoto de 1985, dejó un recuerdo patético en los mexicanos, por la ruina y la suerte de tantos hermanos sepultados entre los escombros de los edificios derrumbados; los derrumbes fueron debidos a pésima calidad de los materiales y defectos de construcción.

La voz del pueblo señala, que en etapa reciente, elementos de un instituto armado, en el rumbo norte vigilaban instalaciones y plantaciones de estupefacientes por órdenes superiores.

Es hecho notorio que médicos recetan medicamentos para recibir comisión de laboratorios, otros prolongan el tratamiento para aumentar sus percepciones, además de los que solicitan la cirugía para cobrar honorarios, al margen de la salud del paciente. Esta frasca la memoria, de los acontecimientos ocurridos en tiempos del Presidente Lopez Mateos, en que un paro de médicos dejó abandonados a enfermos graves y estos murieron en los hospitales.

La practica de los señores contadores, de llevar dobles libros de contabilidad, es comun, con el proposito de ocultar los ingresos reales del contribuyente.

Respecto a los medios pasivos de comunicacion, donde intervienen profesionales de esta ciencia, pero tambien personas de múltiples disciplinas, es una institucion incommovible el cobrar por lo que se oculta al publico o desahellar la informacion en beneficio del que paga, convirtiendose esta actividad en empresa lucrativa, como persona juridica, asi como por la forma de comportamiento individual de los comunicadores, el compromiso con la verdad queda atrás.

La enfermedad social apuntada ha llegado al terreno de las personas dedicadas al arte, siendo obligatorio señalar que algunos han colocado etiquetas de politica militante a la literatura y al pincel, a cambio de favores con signo monetario.

Seria prolijo el detalle de tan delicada cuestion, por lo cual restamos agregar cual es el programa sombrio que se observa en una porción muy considerable de nuestras instituciones de enseñanza, particularmente media y superior:

1.- Profesionales procesados que abrazan la catedra como tabla de salvacion.

2.- Profesionales que acceden en la cátedra por motivaciones egoístas para satisfacer su vanidad y hacerse llamar maestros.

3.- Correligionarios de los dirigentes sindicales o de las instituciones de enseñanza, para preservar y robustecer a grupos de poder.

4.- Activistas para ensanchar su "curriculum vitae" y proseguir escalando en la esfera burocrática.

5.- Uno que otro enajenado o jote enamorado del apostolado de la cátedra perdido en la grotesca conformación antedicha.

Sin el menor asomo subjetivo inmersos en la trepidante realidad actual, podemos destacar el denominador común: por lo general el profesional colocado en lugares donde pueden enriquecerse, sin titubeos, está dispuesto a pecar " en el arca abierta ", pese a su condición de "justo".

Resulta de elemental justicia reconocer que la crisis moral abarca todos los estratos de nuestra sociedad, sin que resulte privativa del sector profesional, mas tal consideración es incapaz siquiera en mínima parte de atenuar la enorme responsabilidad del profesional. Lo anterior se apoya en la idea esencial de que el egresado de las universidades o institutos de cultura superior, teóricamente tienen los elementos científicos y humanísticos para servir a la sociedad. su deber ineludible es actuar en el seno de la misma, en calidad de clase directora, dignidad

que le otorga la cultura, para esbozar la senda del progreso, en el respeto, en el dinamismo de la solidaridad social siempre en la justicia, en suma ser el máximo predicador con su ejemplo, para que a partir de ese punto de ser, nacimiento o renacimiento de las ideas que han marcado nuestra existencia, como nacidos oportunos.

Es doloroso, pero real el término escaso de reciprocidad que se establece entre la clase profesional. Bien es cierto que en todas las disciplinas hay hombres que nos llenan de orgullo, pero esta es una ilusión que resulta inaplicable a toda la población. El hecho que una generación no nace al verano.

Nuestra aspiración más elevada es que esas "raras avis" sean las que en un admirable cambio generacional pueblen el esplendoroso ciclo de México.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

CONCLUSIONES

1.- La crisis de valores es un fenómeno de caracteres alarmantes y generalizado en México, que requiere de las siguientes medidas:

2.- La urgencia de sentar las bases jurídicas, económicas y sociales tendientes a un cambio radical de la ideocracia imperante en cuanto al comportamiento de los mexicanos, es una necesidad inaplazable y de orden público.

3.- Es requisito previo adicionar la Ley Reglamentaria del artículo 3o de la Constitución Federal, incorporando un capítulo especial que establezca como obligatoria la formación del educando en todos los niveles de enseñanza, con el propósito de forjar un mexicano comprometido con nuestra Patria, cuya máxima aspiración sea servir a la Sociedad, guiarla por el sendero de la dignidad, del trabajo honrado, del progreso, del respeto, de la solidaridad humana, constituyéndose un ejemplo de sus enseñanzas, superando el minúsculo mundo del ejercicio profesional y cobrando sus honorarios, para adentrarse en los problemas de la comunidad como responsable portador de los beneficios de la cultura en

buzilio de los que carecieron de esa oportunidad, para su eficaz, pronta y definitiva solución.

Establecer una armoniosa relación entre maestros y padres de familia, en un esfuerzo común, obligatorio y permanente para el logro de los establecidos objetivos.

4.- Lanza una convocatoria nacional a los maestros más distinguidos por su impecable conducta dentro y fuera de las aulas, su relevante solvencia intelectual y probada eficiencia en la formación de generaciones a fin de revisar los planes y programas de estudios en todos los niveles, para suprimir vicios, llenar lagunas y conformar un sistema educacional que represente una auténtica revolución educativa, que asimile lo positivo y deseche lo negativo; que suprima el acceso a la alta dignidad de la cátedra a personas improvisadas, ignorantes o a políticos, que nada tienen que hacer en beneficio de la niñez y la juventud y que causan un daño trascendente y hoy irremparable a México; que suprima todo tipo de recomendaciones y órdenes burocráticas, para que solo quienes acrediten notable espíritu de servicio y prescriban con la verdad sean los que reciben como depositarios, a los educandos, que con el más preciado tesoro de mi país. Que se institucionalice la instrumentación pedagógica, para que todo profesor sepa transmitir conocimientos y educar con métodos científicos y humanísticos.

5.- Que se adopte como lema coliccionario en materia educativa, como simbolo de una nueva y erccionada forma de atender a la niñez y a la juventud mexicana, el siguiente: "EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR".

B I B L I O G R A F I A.

- ARISTOTELES. ETICA NICHOMACHEA. Editorial Porrúa, Mexico, 1989.
- ARNAIZ AMIGO Aurora. ETICA Y ESTADO, Editorial UNAM, Mexico, 1990.
- BURKHARDT Jacobo. LA CULTURA DEL RENACIMIENTO EN ITALIA, Editorial Losada, Buenos Aires, 1942.
- CASO Antonio. EL CONCEPTO DE LA HISTORIA UNIVERSAL, Editorial Mexico Moderno, Mexico, 1933.
- CASO Antonio. LA FILOSOFIA DE LOS VALORES, Editorial Botas, Mexico, 1933.
- DEL VECCHIO Jorge. LA JUSTICIA, Centro Editorial de Gongora, Madrid, 1928.
- GARCIA MAYNEZ Eduardo. ETICA, Editorial Porrúa, Mexico, 1978.
- GARCIA MAYNEZ Eduardo. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, Editorial Porrúa, Mexico 1944.
- GUTIERREZ SAENZ Raul. HISTORIA DE LAS DOCTRINAS FILOSOFICAS, Editorial Esfinge, México, 1934.
- HAUSE DE KOLTENIUK Rosa. LA FILOSOFIA DE ANTONIO CASO, Editorial UNAM, Mexico, 1961.
- HEBEL Federico. FILOSOFIA DEL DERECHO, Editorial Porrúa, Mexico, 1977.
- OSORIO Y GALLARDO Angel. EL ALMA DE LA ROSA, Editorial Ediciones Jurídicas, Santiago de Chile, 1940.
- FALLANES Eduardo. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Editorial Porrúa, Mexico, 1978.

FRECIADO HERNANDEZ Rafael. LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO
Editorial Porrúa, Mexico 1970.

RECANSENS SICHES Luis. TRATADO GENERAL DE FILOSOFIA DEL
DERECHO. Editorial Porrúa, Mexico, 1968.

RECANSENS SICHES Luis. LOS TEMAS DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO.
Editorial Porrúa, Mexico, 1970.

SANABRIA Jose Ruben. LÓGICA. Editorial Porrúa, Mexico, 1979.

TREJO FEBRERIZ Monfilio. ANTOLOGIA DE ETICA. Editorial UNAM.
Mexico 1975.

ACOSTA ROMERO Miguel y GONZALEZ PIMENTEL Genaro David.
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS. Editorial Porrúa, Mexico 1984.

CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE
VERACRUZ, Editorial Cajica. Puebla, 1990.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Editado por el Instituto de
Investigaciones Jurídicas UNAM, Mexico, 1990.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomos I, VIII, XI. Editorial
Driskill. Buenos Aires, 1990.

LEYES PENALES MEXICANAS. Editado por el Instituto Nacional de
Ciencias Penales, Mexico, 1979.

ESTUDIOS JURIDICOS. Numero 6. Editorial Universidad
Veracruzana, México, 1989.

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL del Colegio de Abogados de
Veracruz A.D., Veracruz, 1990.